UNIVERSIDAD SAN PEDRO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA
PROGRAMA DE ESTUDIOS DE DERECHO

ANÁLISIS DEL DELITO DE NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE SEGÚN EL EXPEDIENTE 03343-2016-2501-JR-PE-06.

TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL PARA OPTAR POR EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO

Autor

NIKOLLE KEY AURORA MORGAN CAPUÑAY

Asesor

VALDERRAMA DOMINGUEZ MARIA JONE

ORCID: 0000-0003-3196-8332

CHIMBOTE-PERU

2023

PALABRAS CLAVES: NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE

Tema:	Negociación Incompatible.
Especialidad:	Penal.

KEYWORDS : INCONSISTENT NEGOTIATION

Theme:	Inconsistent Negotiation
Specialty:	Law

LÍNEA DE INVESTIGACION	INSTITUCIONES FUNDAMENTALES DEL DERECHO PENAL.
AREA	CIENCIAS SOCIALES
SUBAREA	DERECHO
DISCIPLINA	DERECHO

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD

El que suscribe, Vicerrector de Investigación de la Universidad San Pedro:

HACE CONSTAR

Que, de la revisión del trabajo titulado **"Análisis del delito de negociación incompatible según el expediente 03343-2016-2501-JR-PE-06"** del (a) estudiante: **Nikolle Key Aurora Morgan Capuñay,** identificado(a) con **Código Nº 1114100967**, se ha verificado un porcentaje de similitud del 28%, el cual se encuentra dentro del parámetro establecido por la Universidad San Pedro mediante resolución de Consejo Universitario Nº 5037-2019-USP/CU para la obtención de grados y títulos académicos de pre y posgrado, así como proyectos de investigación anual Docente.

Se expide la presente constancia para los fines pertinentes.

Chimbote, 23 de Febrero de 2023

UNIVERSIDAD SAN PEDRO
CHIMBOTE
RECTORADO
Dr. LUIS VENEGAS GORDILLO
RECTOR (e)

NOTA:
Este documento carece de valor si no tiene adjunta el reporte del Software TURNITIN.

DEDICATORIA

Morgan Arias y a mi mamita Aurora Arias de la Cruz, quienes se esforzaron para permitirme lograr iniciar y culminar mis estudios durante 6 años y por utlimo a mi misma, por mi esfuerzo y mis ganas de querer sobresalir.

AGRADECIMIENTO

Doy gracias a Dios por haberme ayudado en cada dia de estudios, hasta haberlo culminado, por permitirme realizar esta meta, junto a mi familia que amo.

INDICE

Palabras claves……01

Constancia de originalidad……03

Dedicatoria……04

Agradecimiento……05

Índice general……06

Resumen …… .09

I. Descripción del problema ……..……10

1.- Marco teórico…..…… …11

1.1 Derecho penal…… 11

1.2 Principios……..12

1.3 Desarrollo del proceso penal……13

1.3.1. La etapa de la investigación preparatoria.……14

1.3.1.1 Diligencias preliminares……14

1.3.1.2. Investigación preparatoria formalizada……15

1.3.2. Etapa intermedia……15

1.3.2.1. formular acusacion……16

1.3.2.2. Sobreseimiento de la causa…… ...17

1.3.2.3. Etapa de juzgamiento o juicio oral ……18

1.3.2.3.1. Principio del juicio oral ……18

1.3.2.3.2. Publicidad ……19

1.3.2.3.3. Contradicccion ……..……19

1.3.2.3.4. Inmediacion ……..……19

1.3.2.3.5. Continuidad ……19

1.3.2.4. La impugnación…….. 20

1.3.2.4.1. Clases de recursos …… 20

- Reposicion…… 20
- Apelacion……..….. 20
- Casacion ……..….. 21
- Revision……...….21
- Queja de derecho……...….21

1.3.2.4.2. Efectos de los recursos ……....22

- Devolutivo……22
- Suspensivo…….....22
- Extensivo ……...22
- Diferido……22

1.4 Negociacion incompatible……...22

1.4.1. Definicion.……...22

1.4.2. Bien jurídico protejido.……..23

1.4.3. Conducta sancionada.…….....23

1.4.4. Contrato u operacion.……24

1.4.5. Manifestacion forma directa o indirecta……25

1.4.6. La no exigencia de afectación patromonial…….....25

1.4.7. Consumacion.……..25

2. Analisis del problema……31

2.1. Elementos de convicción ……..…31

2.1.1. Etapa intermedia ……35

2.2. Requerimiento mixto ……35

2.2.1 Acusación fiscal ……36

2.2.2 Observacion de acusación del imputado ……40

2.3. Auto del enjuiciamiento ……42

2.4. Etapa del juzgamiento ……42

2.5. Etapa Impugnatoria ……..….51

2.5.1. Apelacion de sentencia……..…….51

2.5.2. Sentencia de vista de la Sala de Apelaciones …...52

2.5.3. Recurso de casación ……. 58

3. Conclusiones…….... 59

4. Recomendaciones……....60

5. Referencias bibliográficas…….61

6. Anexos…….63

RESUMEN

Fluye en el Expediente judicial N°3343-2016-02501-2016-JR-PE-06 en materia penal; que origino el análisis del presente informe para la sustentación de la tesis, la cual se detalla en la Disposición Fiscal N° 02, de fecha 11 de octubre del 2017, en que se dispuso **"FORMALIZAR Y CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA**. Luego de haber concluido con la investigación preparatoria, se formulo Requerimiento Mixto contra Richard Idelso Tapia Sánchez y contra Eduardo Reyes Delgado como presuntos autores del delito de Negociación Incompatible, en agravio del Estado representado por la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote. Solicitando el sobreseimiento de los cargo que se le imputaban a Victor Hugo Siapo Avalos, conforme al artículo 78° del Codigo Penal (extinsion de la accion penal por muerte del imputado); Siendo el fiscal a cargo, Walberto Rodríguez Champi de la investigación de los hechos. Conclúye su Investigación, acusar a Richard Idelso Tapia Sanchez y a Eduardo Alfonso Reyes Delgado como autores del delito Negociación Incompatible. Al haberse logrado verificar que el agente alcanzo un daño patrimonial; en tal sentido con el reporte emitido por el OSCE en donde Richard Idelso actuó con un interés particular pudiéndole imputar indirectamente el ilícito penal y el de haber calificado a los postores que se presentaron a dicha licitación de Forma Unilateral sin el conocimiento de los otros miembros del comité Especial Permanente de Contrataciones con el Estado, en la que se consume el delito de Negociación. Se determina que el agente logró menoscabar el patrimonio. Siendo absuelto Eduardo Alfonso Reyes Delgado porque no hubo suficientes medios de cpnvicción. Conclúyendo que el servidor público que incurra en este delito de Negociación Imcompatible, o cualquier otro delito de corrupción de funcionarios, tendrá una inhabiltación definitiva, mas una reparación civil elevada. Recomendándose a los legisladores peruanos deberían atender los criterios de política criminal respecto a los delitos de corrupción de funcionarios acorde a las necesidades del entorno político, económico y social.

I. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

Inicia del expediente 3343-2016-0-2501-JR-PE-06 para iniciar investigación preparatoria, donde se dispone requerimiento solicitándose el archivo definitivo del caso contra Victor Hugo Sipo Avalos por causal de fallecimiento y a Formalizar la investigacion preparatoria contra Richard Idelso Tapia y Eduardo Alonso Reyes Delgado como autores del Delito de Negociación Incompatible. No obstante se observa como es que Eduardo Alonso Reyes Delgado logra ser absuelto del delito que se le imputa, probando que el Representante del Ministerio Público, mostró carencias de elementos de convicción que acredite la existetencia del delito por el cual fue acusado. Respecto a la apelación de Richard Idelso Tapia Sanchez donde argumentó una defensa poco viable siendo la fiscalía quien si recabo suficientes suficientes pruebas para con el procesado. Conllevando a la ultima etapa, el juicio oral donde el Juez falla en contra de Richard Idelso Tapia Sanchez como autor del delito contra la administración Pública en su modalidad de Negociación Incompatible en agravio del Estado – Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote por una pena de dos años y seis meses, fijandole 180 días- multa equivalente a 4.800.00 soles, que deberá ser pagado en el plazo de 10 días y una reparación de civil en agravio del Estado por una suma de $. 15.000.00 soles la cual será pagada en 10 meses y la pena de Inhabilitación de cuatro años. Este tipo pena se encuentra en la sección de Corrupción de Funcionarios del Código Penal, dado que es un proceso ordinario donde se recabaron pruebas contundentes para sentenciar, lamentablemente en la legislación peruana no se halla información a fondo sobre de delito Negociación Incompatible, dado que es un delito complejo donde los legisladores no ahodan a fondo, pero en donde se presensia una afectación jurídica debido a que el Juez en su sentencia inhabilitó a este sujeto por cuatro años por ser primario, dando medidas coercitavas dejándolo en la libertad pagando solo una multá irrisoria y una desinteresada reparación civil que pagará en 10 meses. Ahora bien, que

seguridad nos dá, que después de que esta persona haya cumplido su condena, pueda volver a incurrir en este mismo delito o en otro delito de igual naturaleza. Con respecto la pena de inhabilitación, esta tampoco no asegura la comisión del mismo, porque ese sujeto volverá a infringir, proporcionándole la inhabilitación definitva, no obstante la reparación civil, pues esta no satisface la compesación del perjuicio ocasionado, puesto que la naturaleza tiene carácter pluriofensivo dado que el agraviado se refleja en todo el Distrito, por lo que el tema pecuniario deberá ser mucho mas elevado, entiéndase que dentro de las característas que son dadas para el cálculo de reparación civil. Para todos aquellos servidores publicos o funcionarios públicos que cometan delito contra la administración pública.

1. MARCO TEÓRICO

1.1 DERECHO PENAL

Es el compendio de leyes penales, que prescriben si es o no un delito determinada conducta, asimismo es un mecanismo en el que la sociedad trata de salvaguardarse a sí misma. El derecho penal se encuentra dentro de la rama del Derecho Positivo, conteniendo códigos y normas escritas y adscritas por el hombre. (Duarte, 2022)

Según, el derecho penal establece cuales son las determinadas conductas que puede lesionar los bienes jurídicos y como consecuencias de estas conductas reprochables existirá una pena o medida de seguridad. (Vasquez, 2022)

El derecho penal en la actualidad se define en distintas visiones; en el sentido formal, es un conglomerado de disposiciones legales en las que se encuentra entrelazado entre las disposiciones legales que se atribuyen delitos y conductas criminales y como

consecuencia existen delitos y medidas de seguridad. En sentidos materia, tiene por finalidad lograr proteger los bienes jurídicos de la persona y la sociedad, siendo un instrumento de rigurosidad que persigue la paz social. (Pellon P. , 2020)

1.2 PRINCIPIOS

- **Legalidad**

  Según Lara y Torres Lara, (Asociados, Torres Lara, 2004) resume que el principio de legalidad exige una prohibición de retroactividad. Tiene por función la seguridad jurídica a través de la cual exige a la persona tenga la posibilidad de que determinada conducta se encuentra prohibida y que si la comete se le aplicara una pena, el legislador tiene prohibido promulgar normas penales que puedan tener efectos retroactivos, lo que significa que aquel acto que no se le atribuía delito cuando se cometió no puede considerarse punible cuando después de los hechos si se consideren punibles. En el mismo sentido sobre agravantes y atenuantes. (Asociados, Torres Lara, 2004).

- **Lesividad**

  El principio de lesividad es conocido también como principio de exclusiva protección de bienes jurídicos y como principio de ofensividad. Este principio proclama que las conductas tipificadas por el legislador como delito deban ser expresión de la efectiva puesta en peligro o lesión de un bien jurídico determinado. (Jurisprudencia, S.F)

- **Proporcionalidad de las penas**

  Según refiere que es un principio de equilibrio entre la sanción penal y el contexto del acto cometido, tiene dos presupuestos: individualización legal de la pena y la aplicación judicial, a

través de este principio la sociedad trata de colocar una adecuada pena que sea necesaria y suficiente, para la represión y prevención de ciertas conductas punibles y por la otra cara de la moneda que la persona tenga garantizada que su pena no se excesiva, y mucho menos drástica que sobrepase el límite de lo ocasionado. Es así que la aplicación de la pena se regirá como un principio recto del sistema penal. (Praxis, 2008).

- **Prohibición de analogía**

  Cuando se utiliza una norma jurídica para resolver un caso que se reconoce como excluido de su campo de aplicación. En el supuesto donde la analogía se presenta como la aplicación de una norma contraria al reo, (in malam partem), el principio de legalidad la prohíbe claramente, por lo que es ilícito el calificar un delito o aplicar una pena mediante la analogía. (Pellon, 2020).

- **Ultima ratio**

  Este principio se encuentra orientado a ser el último recurso en el que el Estado utiliza cuando se carece de otros medios menos lesivos, y aunque el Derecho Penal se involucra para cuidar de los bienes jurídicos, esto no quiere decir que el CP tenga que proteger todo, asimismo que el quebrantamiento a los bienes jurídicos que son penalmente tutelados requiera de inmediatez por parte del Derecho Penal. (Rodríguez, 2017)

1.3 DESARROLLO DEL PROCESO PENAL.

Según el nuevo desarrollo Penal en el Perú se inicia en el año 2004 con la entrada en vigor de una nueva legislación moderna y que ha permitido observar un mejoramiento en la justicia penal. El proceso ubica al nuevo sistema acusatoria con ciertas

particularidades: La separación entre el Fiscal y Juez respecto a la investigación, brindándole solo al Ministerio publico la persecución penal; el principio de oralidad y contradicción una nueva innovación en el juicio oral; el correcto funcionamiento de las garantías del imputado y el agraviado. (Velarde, 2009)

.

1.3.1 LA ETAPA DE LA INVESTIGACION PREPARATORIA

La investigación preparatoria tiene como finalidad recabar la información relevante que podrá servir para determinar si existen elementos suficientes que sindiquen al imputado como posible autor de un delito y poder someterlo a la etapa de Juzgamiento, asimismo busca determinar si la conducta es punible o no, los elementos de convicción , la identidad de su autoría o participación y la relación de una existencia de un daño. Cuando el final tenga esclarecido todo podrá formular un recurso de Acusación y el imputado poder preparar su defensa. (Pablo, 2012)

1.3.1.1 DILIGENCIAS PRELIMINARES

La función primordial esencial de las diligencias preliminares son recabar los medios de pruebas de cargo y descargo y así el fiscal poder determinar la responsabilidad del presunto delito. En esta etapa el fiscal puede solicitar la colaboración de servidores y funcionarios públicos y estos deben obedecer los requerimientos que el fiscal solicite, bajo responsabilidad de ser sancionados penalmente en caso de incumplir con lo solicitado (Velarde, 2009)

La diligencia preliminar tiene como finalidad

poder recabar los “actor urgentes e inaplazables, para determinar si los hechos materia de investigación realmente acontecieron en la realidad, asegurando evidencias, así como también lograr la identificación del presunto autor y sus partícipes. (Villafuerte, 2017)

La finalidad de esta fase es determinar si se formaliza o no la investigación preliminar. El plazo es de 20 días, salvo que exista persona detenida (art. 334.2). (Villafuerte, 2017).

1.3.1.2 INVESTIGACIÓN PREPARATORIA FORMALIZADA

En esta etapa se construye una pretensión punitiva con la finalidad de actuar los medios probatorios recabados y llevarlos a un juicio para el debate de una acción punible. Dentro de esta etapa el fiscal pues acusar y solicitar el sobreseimiento. (Sanchez, 2007)

1.3.2 ETAPA INTERMEDIA

Tiene su fundamento en que para llegar a la etapa de juzgamiento todo debe encontrar preparado previamente con responsabilidad; el juicio oral es de carácter público, asimismo cuando el imputado se encuentre inmerso a la etapa de Juzgamiento debe defenderse de la acusación fiscal. En esta fase todos los actos procesales corresponden al saneamiento formal respecto a todos los requerimientos de la investigación fiscal, en tal sentido, se busca que este correcto la identificación e individualización del imputado, los hechos deben describirse y la calificación debe ser de acuerdo al tipo penal en el cual puedan

subsumir los hechos. El requerimiento fiscal puede tener vicios de carácter de forma, en tal caso, el juez de Investigación Preparatoria junto a los sujetos procesales tendrá que sanear esos errores a través de las modificaciones correspondientes antes de elevar todo al Juez Unipersonal. (Perez, 2018).

Según el autor su conceptualización surge porque esta etapa se sitúa antes de la "Fase Preparatoria y después de la "Fase de Juzgamiento" es una característica por encontrarse al medio por eso el desarrollo de su denominación. (Dorregaray, 2017)

1.3.2.1 FORMULAR ACUSACIÓN

Formalizar el requerimiento de Acusación constituye un acto de naturaleza fiscal porque se ejerce el Plenitud la función acusatoria que obedece el Ministerio Publico Ante el Órgano Jurisdiccional, dentro del requerimiento acusatorio, debe encontrarse la incriminación de una persona individualizada, la pena conminada y la reparación civil. (Velarde, 2009)

El requerimiento Acusatorio tiene características (Velarde, 2009) propias que se encuentran tipificados en el artículo 349° y 350° tales como

- Los datos de identidad del acusado.
- La relación clara de los hechos en el cual se deben relatar las circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores,
- Los elementos de Convicción
- El grado de participación de los imputados.
- La ley penal aplicable al hecho y análisis jurídico

penal.

- La reparación Civil.
- El fiscal puede formular la acusación con una calificación alternativa o subsidiaria.
- Las medidas de coerción impuestas, solicitar la variación o la imposición de unas nuevas. (Velarde, 2009)

1.3.2.2 SOBRESEIMIENTO DE LA CAUSA

Esta figura penal tiene la finalidad de dictaminar que se dé por concluida el proceso penal sin necesidad de determinar las consideraciones sobre el fondo la cual puede ser absolución o condena. Es una facultad que tiene el Fiscal tal y como los establece la norma penal después de haber transcurrido los 15 días de la conclusión de la investigación Preparatoria este deba decidir si acusar o sobreseer entonces quiere decir que su función primordial de esta etapa ha sido y continúa siendo la de controlar el requerimiento acusatorio del fiscal y, más precisamente, evitar que se formule acusación contra un procesado sin fundamento material o probatorio suficiente. El sobreseimiento es una resolución judicial que adopta la forma de auto en el proceso común. Solo puede ser emitido por el juez de la investigación preparatoria. (Trujillo, 2004)

1.3.3 ETAPA DE JUZGAMIENTO O JUICIO ORAL

Según (Ministerio Público, Fiscalia de la Nacion, 2011) refiere que en esta etapa es el núcleo del proceso penal, la cual culmina con una sentencia absolutoria o condenatoria, el juicio oral es un espacio en donde los sujetos procesales asumen roles y posiciones contrarias con la finalidad de la actuación de prueba el debate sobre esta la cual se encuentra direccionada a lograr un convencimiento al juez sobre la culpabilidad o inocencia todo debe desarrollarse de forma dinámica, preordenada. (Ministerio Público, Fiscalia de la Nacion, 2011).

(Ministerio Público, Fiscalia de la Nacion, 2011) Refiere que el juez de Investigación previa a esta etapa debe notificar a los sujetos procesales en el Auto de Enjuiciamiento, posteriormente derivara el auto y todo lo actuado como, documentos, bienes incautados, y pone a disposición a los imputados con prisión preventiva luego de 48 horas después de notificar el auto de enjuiciamiento. (Ministerio Público, Fiscalia de la Nacion, 2011)

1.3.3.1 PRINCIPIOS DEL JUICIO ORAL

- **Oralidad:** Este principio implica que todas las actuaciones deben ser basadas en el litigio. Se origina la oralización porque las actuaciones de nuestros órganos de justicia se basaban en el trámite documentario a través de peticiones por escrito. Asimismo, la oralidad presupone que el juez debe tomar la decisión de sentenciar o absolver tomando como referencia la actuación probatoria

oralizada. (Arata, 2011)

- **Publicidad:** Tiene su fundamento en nuestra constitución, cuando se instale el juicio oral, este principio puede ser relativo porque si de por medio existen intereses o derechos de las personas inmersas al proceso que puedan verse vulneradas entonces se puede restringir este derecho por el bien de las personas, un ejemplo, la violación de menores de edad. (Arata, 2011)
- **Contradicción:** Se sustenta en el derecho de defensa, los sujetos procesales tienen la posibilidad de sustentar en juicio las posiciones respecto a los cargos de imputación y cargos. (Velarde, 2009)
- **Inmediación:** Este principio dentro del juicio opera en la vinculación de Juez y los sujetos procesales, el acercamiento de la actuación probatoria. Es una relación interpersonal directa “imputado y juzgador”, “imputado y el fiscal.” “Defensores, juzgador, imputados, fiscalía, agraviado, actor civil y tercero civil responsable, esto lograra que el juzgador conozca las características de la personalidad de los interrogados que son los sujetos procesales. (Arata, 2011)
- **Continuidad:** La audiencia de juicio oral se inicie y siga su cauce en sesiones continuas e ininterrumpidas. (Arata, 2011)

1.3.4 LA IMPUGNACIÓN

En el nuevo código procesal penal la impugnación es un medio por el cual cuando una de las partes considere que el fallo les causa agravio pueden recurrir a él esperando que se modifique, revoque o anule.(Velarde, 2009)

1.3.4.1 CLASES DE RECURSOS:

- **Recurso de reposición:** Diego Valderrama Macera (Derecho, LP PASION POR EL, 2021), indica que este recurso presupone una facultad que tienes todos los sujetos que encuentran inmiscuidos al proceso para poder cuestionar si las resoluciones no resultan adecuadas a sus intereses. Asimismo, tiene por finalidad que el juez colegiado o Unipersonal rexamine la motivación de su resolución y así pueda emitir un nuevo pronunciamiento, con efectos de una nueva consideración. (Derecho, LP PASION POR EL, 2021)
- **Recurso de apelación**: Diego Valderrama Macera (Derecho, LP PASION POR EL, 2021), señala que este recurso tiene base constitucional al establecer la “pluralidad de Instancias” en el inciso 6 articulo 139 CPP. Se interpone en contra de resoluciones (autos y sentencias), en tal sentido, el encargado de direccionar la apelación es en “Ad quem” y es el nacimiento de la denominada segunda instancia. Este medio Impugnatorio tiene efectos: devolutivos, suspensivos y diferidos. (Derecho, LP PASION POR EL, 2021)

- **Recurso de Casación:** Este medio impugnatorio Diego Valderrama Macera, (Derecho, LP PASION POR EL, 2021) tiene características de ser “supremo” y “extraordinario”, va dirigida a la jerarquía alta del Poder Judicial y procede contra las resoluciones de un grado inferior con la finalidad de que sean declaradas nulas, se modifiquen o exista un nuevo dictamen. Tiene algunas particularidades como es el de: la unidad del criterio jurisprudencia, la seguridad jurídica, enmendar los errores del “Ad quo” el cual podría correr el riego otro juez en un caso similar. Este recurso no presupone una tercera instancia, sino que es un recurso excepcional.
- **Recurso de Revisión:** Es una acción que se dirige ante un órgano jurisdiccional Supremo a fin de que procedan a un nuevo análisis del caso aun cuando exista una sentencia de por medio por causal de suma importancia que haría que el sentenciado demuestres su inocencia. (Velarde, 2009)
- **Recurso de Queja de Derecho:** Diego Valderrama Macera (Derecho, LP PASION POR EL, 2021) señala que este recurso, través de su interposición se puedan resolver decisiones que el juez en error, arbitrariedad, imparcialidad termina por expedir una resolución en la que declara la inadmisibilidad del recurso de Apelación. (Derecho, LP PASION POR EL, 2021)

1.3.4.2 EFECTOS DE LOS RECURSOS:

- **Efecto devolutivo.–** Establece que la tramitación y resolución del recurso de apelación le corresponde al Órgano Superior (A quem) de aquel en primera instancia dicto el fallo (A quo) (Velarde, 2009)
- **Efecto suspensivo.–** Es la imposibilidad (Velarde, 2009) de ejecutar la resolución judicial cuando ya el recurso fue admitido, es una de las facultades del A quem que impide la vigencia .
- **Efecto Extensivo.–** Alude que la impugnación por parte de uno de los procesador le favorece pero afecta a todos los que se encuentran en la misma situación. (Velarde, 2009)
- **Efecto Diferido.**- Cuando existen pluralidad de imputados o delitos como por ejemplo cuando se dicta un sobreseimiento , estando pendiente el juzgamiento de otros. (Velarde, 2009)

1.4 NEGOCIACION INCOMPATIBLE

1.4.1 DEFINICION

Este delito es considerado como una gestión desleal, por parte del funcionario público o también un interés particular, asimismo sanciona una indebida contratación por parte del funcionario como un aprovechamiento propio o a favor de terceros, en el cual se puede configurar en los previos actos

del contrato, al momento de ejecutar, o en la última etapa que es de liquidación. (Derecho., 2020).

1.4.2 BIEN JURIDICO PROTEGIDO

En este delito se trata de tutelar en la "necesidad de resguardar el correcto funcionamiento de la administración pública frente los intereses de carácter privado de los sujetos que lo cometen "servidores o funcionarios" al anteponer sus propias convicciones. Trata de proteger los deberes la competencia de la administración pública, en el proceder funcional en tanto funcionarios como los adversarios ofertantes de los contratos que se persiguen formalizar. (Derecho., 2020)

1.4.3 CONDUCTA SANCIONADA:

David Torres Pachas y Marie Gonzales Cieza (Idehpucp, 2019) señalan que el término "interesar" refleja un comportamiento unilateral en darle importancia a algo y la persona direcciona su voluntad al poder ejecutarlo. (Idehpucp, 2019)

Ahora dentro del tipo penal de "Negociación Incompatible" subsume al sujeto activo que en esta particularidad será "el funcionario o servidor público" a interesarse indebidamente a un contrato en favor del estado o una operación en el cual existirá "una actuación interesada" que es de naturaleza unilateral porque no será necesario concertarse con los competidores ofertantes para lograr configurar el delito solo demandaría el ejercicio de sus funciones. David Torres Pachas y Marie Gonzales Cieza (Idehpucp, 2019).

1.4.4 CONTRATO U OPERACIÓN

Este delito recae sobre un “contrato” u “operación” que será a favor del Estado, y que en las actuaciones será el Funcionario o Servidor Público quien represente al Estado al momento de intervenir en las relaciones contractuales frente a terceros y sobre las operaciones son aquellos actos unilaterales que se realice a favor del Estado frente a sus Administrados. No es determinante en qué fase se pueda encontrar el contrato u operación puesto que la manifestación del interés privado indebido del Funcionario puede realizarse desde la etapa preparativa hasta la conclusión de esta. David Torres Pachas y Marie Gonzales Cieza (Idehpucp, 2019).

1.4.5 MANIFESTACION, FORMA DIRECTA O INDIRECTA.

Las modalidades en las que se puede mostrar el interés indebido son: forma directa, forma indirecta y acto simulado. Cuando se habla de la forma directa, se configura con la intervención del funcionario personalmente que sobrepone sus necesidades privadas sobre los contrato u operaciones que realiza en favor de la Administración Pública. (Idehpucp, 2019)

Cuando la manifestación es indirecta presupone que el funcionario hace uso vde intermediarios, que pueden ser funcionarios o servidores del estado como él o particulares con el fin de lograr ejecutar su interés sobre las operaciones o contratos. En el acto simulado, el agente, actúa sobre una apariencia en el que pretende salvaguardar los intereses del Estado; sin embargo, estos son personalísimos y privado, un ejemplo, es cuando existe una contratación con una Empresa que el propietario de esta, resulta ser el funcionario. David Torres Pachas y Marie Gonzales Cieza (Idehpucp, 2019)

1.4.6 LA NO EXIGENCIA DE AFECTACIÓN PATRIMONIAL

David Torres y Marie Gonzales (Idehpucp, 2019); Para la consumación de este delito no se requiere que se produzca un provecho económico del funcionario público y tampoco un perjuicio a favor del Estado con la contratación u operación, aún cuando de por medio exista un beneficio para el Estado, por estas razones no es indispensable la existencia de un perjuicio patrimonial. David Torres Pachas y Marie Gonzales Cieza (Idehpucp, 2019)

1.4.7 CONSUMACIÓN

David Torres y Marie Gonzales (Idehpucp, 2019). Para que se consuma el hecho ilícito de la Negociación Incompatible solo es necesario el interés privado del funcionario o servidor público respecto de las operaciones o contratos sin que exista un perjuicio o beneficio económico para el Estado. Es de mera actividad. David Torres y Marie Gonzales (Idehpucp, 2019)

2. ANÁLISIS DEL PROBLEMA

En la jurisdicción del Distrito Judicial del Santa, se suscitaron irregularidades en la Municipalidad de Nuevo Chimbote, al ejecutarse la obra pública "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA ZONA URBANA II DEL DISTRITO NUEVO CHIMBOTE". Por lo que la Fiscalía Especializada en Delitos Corrupción de Funcionarios, tomo cartas en el asunto siendo que encontró dentro de la investigación, encontró los siguientes elementos de convicción Primero: La invitación sin firma al ingeniero Ciro Ivan Silva para que participe como proveedor de servicios, en la sjd se le requiere la cotización de Requerimiento de Servicio de Consultoría para la Supervisión de la obra.

Segundo: El Ingeniero en mención jamás presento ninguna propuesta económica y tampoco elaboró una cotización que llevara su nombre. Tercero: Richard Idelso Tapia Sanchez en su calidad de servidor público (jefe de la unidad de logística) firmó para declarar como ganador a Consorcio Santa sin previa firma de los otros dos jurados de la Comisión Permanente evidenciando un beneficio propio. Cuarto: Richard Idelso Tapia Sanchez aprobó una cotización falsificada por el monto de $ 208.000.00, y dando la buena pro a Cosorcio Santa. Asimismo dentro de los implicados no solo se encontró inmerso la persona indicado líneas arriba, de la misma manera estaba el señor Eduardo Alfonso Reyes Delgado, también se le acusaba por el delito de Negociación Incompatible. Según la Fiscalía por tener el cargo de Gerente Municipal se coludó con el otro acusado para otorgar la licitación y otorgar la buena pro. No obstante, cuando esta investigación se formalizó, el señor Eduardo Alfoso Reyes apeló desmotrando que la Fiscalía no determinó de manera plena, ni fehaciente, puesto que la imputación resultó ser subjetiva y no cierta, mostrándose la carencia de elementos de convicción que acredite la existencia del delito por el cual fue acusado, menos que acredite la responsabilidad penal como autor del delito de negociación incompatible. Siendo que el tipo penal, también requiere, que el sujeto activo tenga la calidad de funcionario o servidor público. Por lo tanto Eduardo Alonso Reyes Delgado fundamenta su defensa que no intervino en ningún proceso, en forma directa, ni indirecta en el contrato, que nunca se suscribió, ni ninguna otra operación que se ha producido en razón de su cargo de Gerente Municipal, asi, como tampoco fue miembro de Comité Especial de donde proviene la denuncia y acusación, todo esto resumiendo que no tenía ninguna vinculación directa o indirecta con Consorcio Santa y solo cumplía con aprobar las resoluciones en su calidad de Gerente municipal sin animus de un beneficio en particular. Muy contrario al señor Richard Idelso Tapia Sanchez, la apelación que presentó, la defensa técnica del imputado fue imprecisa en sus

fundamentos de hechos al no considerar que el imputado firmó resoluciones sin el acuerdo de los demás miembros a favor de que se pueda concluir el contrato con CONSORCIO SANTA, asimismo aceptó que simuló una cotización falsa para que resulte menos onerosa y así favorecer a Consorcio Santa; sin embargo, dijo que el no tuvo algún beneficio porque el concurso de ganadores se declaró de oficio nulo, por lo que supuestamente resulta incierto imputarle la comisión de ese delito. Sin embargo cuando nos referimos a Negociación Incompatible, el código Penal establece que "El funcionario o servidor público que indebidamente en forma directa o indirecta o por actos simulados se interesa, en provecho propio o de tercero, por cualquier contrato u operación en que interviene por razón de su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36° del Código Penal y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa". Pues este artículo se enfoca sobre la corrupción en la contratación estatal. Lo que busca castigar es el interés por beneficiarse sobre un contrato u operación, aún cuando este no se haya ejecutado y puede darse en cualquier etapa del proceso, la imparcialidad del funcionario Richard Idelso Tapia Sanchez a favor de CONSORCIO SANTA frente a las demás empresas ofertantes ha configurado el delito. La defensa técnica del acusado con su recurso solo logró esclarecerle definitivamente al Juez que se produjo un delito al aceptar parcialmente cierta conducta. Además anexó una casación por el delito de peculado cuando por ese delito no le se estaba acusando, siendo su apelación poco viable e insuficiente para el Magistrado. No obstante el mencionado en su calidad de Jefe de la Unidad de Logística y parte de la Comisión especial para la Contratación de la Consultoría para el Mejoramiento de Agua Potable, existe un Nexo Causal porque firmó para declarar como ganador a Consorcio Santa sin previa firma de los otros dos jurados de la Comisión Permanente evidenciando un beneficio propio. Al momento de su sentencia en la Etapa del Juicio Oral, el Juez de

acuerdo a hechos suscitados, falla contra el acusado Richard Idelso Tapia Sanchez como autor del delito contra la administración Pública en su modalidad de Negociación Incompatible en agravio del Estado – Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote por una pena de cuatro años y seis meses, fijandole 180 días - multa equivalente a $. 4.800.00 soles que deberá ser pagado en el plazo de 10 días y una reparación de civil en agravio del Estado por una suma de $. 15.000.00 soles la cual será pagada en 10 meses y la pena de Inhabilitación por el plazo de cuatro años. Ahora bien, se le sentenció a Richard Idelso Tapia Sanchez por el delito de Negociación Incompatible en agravio del estado, ¿Pero qué seguridad nos dá, que después de que esta persona haya cumplido su condena y se reincorpore nuevamente a la sociedad, pueda volver a incurrir en este mismo delito o en otro delito de igual naturaleza?. Que si bien es cierto, el delito de negociación incompatible, su pena es no mayor de cuatro, ni menor de seis años, al imputado se le esta condenando por cuatro años con comparecencia restrictiva, osea en libertad por ser un primario. Sin duda alguna este sujeto volverá a trabajar obteniendo un cargo similar, no en la ciudad que fue impuesta su condena, pero sí en otra en que se le dará un cargo de la misma naturaleza y volverá a delinquir, si rebuscamos noticias acerca de este sujeto encontraremos que en el año 2022, 21 de enero el sentenciado fue jefe de Abastecimiento del proyecto Alto Piura, en la Ciudad de Piura, este individuo era parte de un comité de selección que adjudicó obras a empresas cuestionadas ya habiendo una sentencia de por medio pero por error con comparencencia restringida, esta persona ha tenido la desfachatez de volver a trabajar como servidor público en otra ciudad. Pese a que Servir le notificó esta sanción, Richard Idelso Tapia Sanchez continuó laborando y fue parte como miembro titular, de los comités de selección de empresas para obras y servicios. Antes de su renuncia en diciembre pasado, Richard Idelso Tapia Sánchez integró el comité especial de ocho procesos que sumaron más de S/36 millones de

soles. El proceso más grande fue la adjudicación de la construcción del reservorio de Cascapampa por S/25 millones de soles. En la relación de proveedores elegidos por el comité especial que integró Richard Idelso Tapia Sanchez, también se encuentran empresas cuestionadas. Es el caso del proveedor Franklin Ricardo Chero Olivos quien registró una sanción de tres años (hasta setiembre del 2020) por presentar documentos falsos. Este proveedor fue parte del consorcio que ganó el proyecto de elaboración del perfil para el Mejoramiento del servicio de provisión de agua para el sistema de riesgo del subsector Sancor por más de 963 mil soles en noviembre. El comité, integrado por Tapia Sanchez, le dio la buena pro. El mismo comité adjudicó el servicio de mantenimiento y puesta en operación del servicio eléctrico para la línea de subtransmisión de 22,9 Kv (Loma Larga) por 4 millones. En el consorcio participó Constructora Marve SAC. Según el Organismo Superior de Contrataciones del Estado, la empresa presenta indicios de impedimento para contratar para el Estado. Esto debido a que sus representantes tendrían un vínculo con un familiar que trabaja para el Estado. Se debería aplicar entonces la prision efectiva, estar entre las rejas, porque al estar en libertad, hace que el sujeto pueda buscar trabajo fuera de la ciudad y volver a delinquir, como lo hizo el procesado, pagando la desestimable reparación civil y la irrisoria multa impuesta por el Juez. Entonces si analizamos este hecho con la consecuencia de la condena bajo libertad, se debería ejecutar la prisión efectiva para que este hombre no vuelva delinquir. En la sentencia suscribe la PENA DE INHABILITACIÓN, conforme al artículo 36° inciso 2; Según este artículo establece la cancelación de derecho, que es el impedimento para obtener un mandato, cargo o empelo, en este caso, el cargo de servidor público. Lo que se busca con la inhabilitación es incapacitar a cierta persona, para el ejercicio de diversas funciones o actividades públicas. Pero podemos decir que la inhablitación no asegura la comisión del mismo. Entonces esclarecemos que este sujeto cuando termine su condena volverá a

ocupar un cargo similar, si los jueces actuaran con mas rígidez, se obtendría la suspensión definitva para obtener un cargo como servidor público, no importa que tan reicidente o primario sea cometiedo delito de esta naturaleza, sirviendo de expereciencia para el que quiera delinquir. Respecto a la Repación Civil, es la responsabilidad civil atribuida al acto de un delito, por lo que éste deberá responder por las consecuencias económicas de su conducta. La Reparación Civil es de $15.000.00 soles, en el plazo de 10 meses, esta suma no satisface la compesación del perjuicio ocasionado dado que la naturaleza tiene carácter pluriofensivo dado que el agraviado se refleja en todo el Distrito, por lo que el tema pecuniario deberá ser mucho mas elevado, entiéndase que dentro de las características que son dadas para el cálculo de reparación civil. Entonces podemos sostener que si lo jueces actúan con rígidez, podemos tener la seguridad que el sujeto que pueda incurrir o quiera volver a cometer este delito no lo querrá ejecutar. Respecto situación jurídica de los acusados han sido reos libres bajo comparecencia Simple, en consideración a que era primario en la comisión de Delito, además porque el delito por el cual se les investigaba era de menor peligrosidad, asimismo fiscalía no considero requerir preventivamente optando por una medida coercitiva leve como es la comparecencia Simple, según la comparecencia Simple limita la libertad del imputado, en el sentido que le impone la obligación de concurrir todas la veces que es citado. Sin embargo tenemos que tener bien en claro que esta persona ha sido un servido público, ha servido a la ciudad y ha delinquido, el proceso de corrupción de esa agravante no puede ser mas que solo comparencia simple, solo por ser primario en este delito, la justicia deberia ser mas severa, debería estar en prisión cumplienso su condena con una inhabilitación por vida y con una reparación civil mas elevada para que el funcionario o servidor publico sepa que si incurre en este delito no podrá trabajar porque no va poder pagar la reparación civil. Lo mismo define el profesor Marcelo Sancinetti, profesor de la universidad de Buenos Aires debate sobre el delito de

Negociación Incompatible con ejercicio de funciones públicas, “el funcionario contrata para sí con la Administración en un negocio jurídico en el que él mismo interviene por ella. Es decir el interesarse en una negociación en la que se interviene en razón del cargo, su utilidad social se halla estrechamente vinculada con la necesidad de mantener incólume la imparcialidad en las contrataciones del Estado. Si bien es cierto uno de los temas más relevantes en la administración de justicia en el Perú, son los delitos de corrupción de funcionarios pero basándonos fundamentamente en el delito de Negociación incompatible, es un delito que se ha tomado un conocimiento amplio los últimos años. Sin embargo no existen amplias investigaciones del mismo, generando graves afectaciones a nuestro ordenamiento jurídico, al no estar dilucidado o aun generar debates en ciertos puntos de vital importancia para el desarrollo de su tipicidad de esta manera, es de gran relevancia para nuestro ámbito jurídico estudiar las problemáticas de dicho campo por ser un problema que se encuentra en el quehacer diario de los operadores del derecho, además que tomara mayor fuerza en los años por venir. Se debe tener en cuenta que en la actualidad no existen investigaciones a nivel nacional o internacional, respecto a este problema, debido a que se trata de un problema de temas específicos relativamente actuales, como son el delito de Negociación incompatible, legislado tal como lo conocemos en el artículo 399 del Código Penal vigente.

2.1 ELEMENTOS DE CONVICCIÓN

- Copia Resolución de Alcaldía N°40-2014-MDNCH-ALC, con fecha 08 de enero del 2014, mediante la cual, se resuelve en el artículo segundo: Designar en el cargo de confianza de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, a Eduardo Alfonso Reyes Delgado
- Copia del Resumen Ejecutivo del Estudio de Posibilidades que ofrece el mercado, el mismo que no cuenta con la respectiva

suscripción por el Área competente.

- Resolución de Gerencia N° 1009- 2014-MDNCH-GM, con fecha 26 de septiembre del 2014, mediante la cual, Eduardo Alonso Reyes Delgado (Gerente Municipal) RESUELVE: Aprobar el Expediente de Contratación para el Servicio de Consultoría para la Supervisión de Obra
- Resolución Gerencial N°1038-2014- MDNCH/GM, de fecha 10 de octubre del 2014, mediante la cual, **Eduardo Alonso Reyes Delgado** en su calidad de Gerente Municipal restructura el Comité Especial Permanente de Contrataciones de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote.
- Resolución Gerencial N° 1053-2014-MDNCH-GM, con fecha 17 de octubre del 2014, mediante la cual Eduardo Alonso Reyes Delgado, en su calidad de Gerente Municipal, resolvió: **APROBAR** las Bases Administrativas del Proceso de Selección Adjudicación Directa Selectiva N°017-2014-MDNCH-CEP.
- Declaración Testimonial de Marco Antonio Arroyo Mestanza, quién manifiesta que, a pesar de haber sido designado como Miembro del Comité Especial Permanente del año 2014, no fue convocado para el Proceso de Proceso de Selección Adjudicación Directa Selectiva N°017-2014-MDN-32 CH-CEP y por ende no participó en ninguna de los actos que normalmente están a cargo del comité,
- Informe Legal N°021A-2015-MDNCH-OGA-UL, con fecha 16 de enero del 2015, mediante el cual Gilmer Ávila Calderón (Jefe de la Unidad de Logística) recomienda declarar la nulidad del proceso de selección N®017- 2014-MDNCH, y efectuar la implementación necesaria para evitar cuestionamientos posteriores
- Carta de Invitación Proveedores, con fecha 05 de setiembre del 2014, a nombre de Ciro Iván Silva Velásquez, solicitándole una

cotización de Requerimiento de Servicio de Consultoría para la Supervisión de OBRA: Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de la Zona Urbana II.

- Cuadro Comparativo de Cotizaciones, la cual señala las propuestas económicas de **Ramos Carranza Jaime Lino** con monto de **S/205,500.00**, **Ahuma da Vargas Cesar Augusto** con monto de **S/197,000.00** y **Alva Velásquez Ciro** Iván con monto de S/208,000.00. Designando que la mejor oferta económica la presenta: Ahumada Vargas Cesar Augusto.
- Informe N°2348-2014-MDNCH-OGA-UL, con fecha 09 de setiembre de 2014, mediante la cual Richard Tapia Sánchez (Jefe de la Unidad de Logística) solicita a Elmer Martín Llontop Virhuez (Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto), hacerle llegar la Certificación De Disponibilidad Presupuestal, mediante Certificación de Crédito Presupuestal,
- Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000002535 (en nuevos soles), suscrita por Elmer Martín Llontop Virhuez (Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto), con fecha de aprobación de 18 de setiembre del 2014, para Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario de la Zona Urbana II Distrito de Nuevo Chimbote- Santa -Ancash por un monto de S/ 197,000.00.
- Informe N°2448-20I4-MDNCH-OGA-UL, con fecha 22 de setiembre del 2014, mediante el cual, Richard Idelso Tapia Sánchez (Jefe de la Unidad de Logística) hace llegar a Elmer Marín LLontop Virhuez (Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto), el Expediente de Contratación el Servicio de Consultoría para Supervisor de Obra.
- Copia del Resumen Ejecutivo del Estudio de Posibilidades que ofrece el mercado, el mismo que no cuenta con la respectiva suscripción por el Área Competente.

- Resolución Gerencial N°1038-2014- MDNCH/GM, de fecha 10 de octubre del 2014, mediante la cual, Eduardo Alonso Reyes Delgado en su calidad de Gerente Municipal estructura el Comité Especial Permanente de Contrataciones de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote para el año fiscal 2014, de la siguiente manera: Víctor Hugo Siapo Avalos (Presidente), Richard Idelso Tapia Sánchez (Secretario Técnico) y Marco Antonio Arroyo Mestanza.
- Acta de Otorgamiento de la buena pro del Proceso de Selección Adjudicación Directa Selectiva N°017-2014-MDNCH/CP Servicio de Consultoría y Alcantarillado Sanitario de la Zona Urbana II, Distrito de Nuevo Chimbote - Santa - Ancash, con fecha 12 de diciembre del 2014, mediante la cual se designa como postor ganador a CONSORCIO SANTA por la oferta económica de S/193,060.
- Informe Legal N°021A-2015-MDNCH-OGA-UL, con fecha 16 de enero del 2015, mediante el cual Gilmer Ávila Calderón (Jefe de la Unidad de Logística) recomienda declarar la nulidad del proceso de selección N°017- 2014-MDNCH, y efectuar la implementación necesaria para evitar cuestionamientos posteriores.
- Informe Legal N°089-2015-MDNCH.OGAJ, con fecha 17 de febrero del 2015, mediante el cual Zulmira Aurio Chero Llontop (Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica) emite opinión legal sobre Procedimiento de Adjudicación Directa Selectiva N° 017-2014- MDNCH; concluyendo que se: **DECLARE LA NULIDAD DE OFICIO** del proceso de selección en referencia, por contravenir a las disposiciones normativas reguladas en el Decreto Legislativo N°1017 "Ley de Contrataciones del Estado" y su reglamento aprobado con Decreto Supremo N°184-2008-EF, en la medida que se habría obviado requisitos imprescindibles

para una convocatoria, así como incumplimiento de disposiciones que regulan el desarrollo de las etapas del proceso de selección, al punto que la falta de firmas en algunos documentos proyectados hace inexistentes sus actos.

2.1.1 ETAPA INTERMEDIA

El Fiscal concluyo la investigación preparatoria el 13/09/2017, y ante el fallecimiento de Víctor Hugo Siapo Avalos, con fecha posterior 06/12/2017, emite una disposición por la cual archiva la causa indicando la extinción de la acción penal, sin embargo, el juez de investigación Preparatoria emite un pronunciamiento de archivo la cual es : "una vez formalizada la investigación preparatoria, tiene que efectuar un control por parte del Juez de la Investigación Preparatoria, y posterior al día 13/09/2017 se encontraban en etapa intermedia", y el procedimiento correcto en el presente caso para archivar el proceso correspondiente es solicitar el sobreseimiento por la causal pertinente", es así que el fiscal tuvo que reformular el requerimiento acusatorio, para dar un tratamiento independizado en relación a la muerte de Víctor Hugo Siapo Avalos.

2.2 REQUERIMIENTO MIXTO:

Sobreseimiento para Víctor Hugo Siapo Avalos:

El 30 de diciembre del año 2016 mediante oficio N°01123-2016 presentado por el Jefe de Reniec, Fiscalía toma conocimiento que el Investigado Víctor Hugo Siapo Avalos a fallecido tal y como consta en el Acta de Defunción en el cual se anexo en el oficio.

El fiscal a determinado según el Código Procesal Penal artículos 344 inciso N° 02 literal C: 1. El sobreseimiento procede C) cuando la

acción penal se ha extinguido y el artículo 78 del Código Penal establece las causales de extinción de la acción penal señalando: Se extingue por muerte del imputado. Por lo tanto, la muerte del imputado representa un ámbito íntimo de la persona, siendo que el derecho penal, eminentemente es de carácter personal; por lo tanto, la muerte del imputado hace imposible su persecución y una determinada sanción. Por este razonamiento decidió sobreseer la causa a Víctor Hugo Siapo Sánchez.

2.2.1 ACUSACION FISCAL

El Fiscal Alejandro Galloso Asencio Fiscal Provincial del tercer despacho Provincial de la fiscalía Especializada en delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal del Santa, decide formular Requerimiento de Acusación contra Richard Idelso Tapia Sánchez y Eduardo Alfonso Reyes Delgado como autores del delito de Negociación Incompatible en agravio del Estado - Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote.

Eduardo Alfonso Reyes Delgado. Se le atribuye en su condición de Gerente de la Municipalidad distrital de Nuevo Chimbote, que el 26 de setiembre del año 2014, mediante resolución de gerencia N°1009-2014-MDNCH, resolvió:

Aprobar el Expediente de Contrataciones para el Estado de Consultoría para la Supervisión de Obra Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario de Zona Urbana II; en la cual se ha evidenciado una conducta complaciente frente al incumplimiento de la ley de Contrataciones con el Estado, al realizar un aporte fundamental para la aprobación del Expediente de Contratación para el Servicio de Consultoría para la Supervisión de obra Mejoramiento del Sistema de Agua

Potable y Alcantarillado Sanitario de la Zona Urbana II distrito de Nuevo Chimbote. Mediante Resolución Gerencial N° 1053-2014-MDNCH-GM, resolvió aprobar las bases administrativas del Proceso de Selección Adjudicación directiva, a pesa que el acta solo se encontraba solo se encontraba suscrita Víctor Hugo Siapo Avalos , en su calidad de Presidente del Comité Especial, y Richard Idelso Tapia Sánchez, en su calidad de Secretario del Comité Especial Permanente , faltando la firma de Marco Antonio Arroyo Mestanza , miembro del Comité especial , en tal sentido existe una anuencia ante los hechos ilícitos de los miembros del comité además de contravenir el artículo 35 de la ley de contrataciones en la cual prescribe "deberán ser visados en todas sus páginas por los miembros del comité especial o el órgano a cargo del proceso de selección según corresponda. Por lo cual esta conducta ha afectado la imparcialidad y objetividad que exige el desempeño funcional ocasionando lesionarse el bien jurídico del delito de Negociación Incompatible; en tal sentido, el imputado no solo debió velar por el buen funcionamiento de la administración pública, sino que además debió ejercer control necesario y pertinente sobre las decisiones de subordinados más aún si se trata de contrataciones estatales.

Richard Idelso Tapia Sánchez El imputado a incumplido con sus deberes de Lealtad, probidad, imparcialidad y objetividad en relación al correcto funcionamiento de la Administración Pública, porque suscribió un cuadro comparativo que fue realizado con una cotización falsificada , solicito certificación presupuestal por el monto de s/197,000.00, a pesar de tener conocimiento que una de las cotizaciones compradas fue falsificada , suscribió el acta de bases sin contar con la firma

de Marco Antonio Arroyo Mestanza , miembro del comité y no objeto la falta de realización de la etapa de absolución de consultas y observaciones y por último la integración de bases integradas. Asimismo incumplió la normativa de Contrataciones con el Estado porque fue el único miembro del comité Especial que mediante, Acta de Calificación y Evaluación de Propuestas , designo que el **Consorcio Santa Rosa**, no cumplía con lo establecido en las bases administrativas declarándose No admitida, mientras que el Consorcio Santa ,si cumplía con lo establecido en las bases administrativas admitida, suscribiendo el Acta de Calificación y Evaluación de Propuestas , sin contar con la firma de Víctor Hugo Siapo Avalos(Presidente del Comité)y Marco Antonio Arroyo Mestanza (miembro del comité). Del mismo modo, el imputado fue el único miembro del Comité especial, que mediante Acta de Otorgamiento de la Buena Pro, con fecha 12 de diciembre del 2014 designo postor ganador a Consorcio Santa por la oferta económica s/193,060.00suscribiendo el acta de buena pro sin contar con firma de Víctor Hugo Siapo Avalos (Presidente del Comité) y Marco Antonio Arroyo Mestanza (miembro del comité).

Determinación de la Pena y Reparación Civil:

Según la acusación fiscal se ha determinado que la pena sea por 5 años siendo efectiva para los imputados Richard Idelso Tapia Sánchez y Eduardo Alfonso Reyes Delgado por el delito de Negociación Incompatible. Respecto a la reparación civil, el actor civil que se constituyo fue Procurador y se solicita el monto de s/7, 000.00 nuevos soles.

Solicitud de sobreseimiento del acusado Eduardo Alonso Reyes Delgado

En el sobreseimiento el Imputado a través de su defensa técnica alega lo siguiente:

- **CARENCIA DE EIEMENTOS PROBATORIOS QUE ACREDITEN LA EXISTENCIA DEL DELITO Y TAMPOCO LA RESPONSABILIDAD PENAL SOBRE LOS HECHOS IMPUTADOS Y POR EL DELITO DE COLUSIÓN QUE SE LE ACUSA**: El tipo penal del art. 399° por el que se le acusa, requiere como condición sine qua non que la acción del agente sea indebida es decir que esté prohibida por norma legal alguna ley. Y el Representante del Ministerio Público no ha determinado de manera plena ni fehaciente cuál es la norma legal que ha infringido, pues conforme a la mencionada ley de contrataciones del Estado y su reglamento es el Comité Especial es el órgano encargado de las contrataciones, y es quién elabora las Bases del proceso de selección a su cargo institucional de la Entidad convocante. Cualquier consulta u observación respecto del contenido de las Bases sólo podrán efectuarse en la etapa correspondiente del proceso. El acusado aun teniendo tal calidad de funcionario, sin embargo, no ha intervenido indebidamente en forma directa ni indirecta en el contrato que nunca se suscribió ni ninguna otra operación que ha intervenido en razón de su cargo de Gerente Municipal, así como tampoco no ha sido miembro del Comité Especial ni por razón del cargo que ejerció de Gerente Municipal en dicha Proceso de Selección de donde proviene la denuncia y acusación.
- Asimismo, el delito de negociación incompatible por el que se me acusa, exige para su configuración que el funcionario

indebidamente se interese en provecho propio o de tercero, por cualquier contrato u operación en que interviene por razón de su cargo**;** sin embargo alega que no conoció a los proveedores participantes ni a quien resultó ganador, que el proceso fue anulado y nunca se firmó el contrato, el imputado nunca tuvo poder de decisión y por lo tanto ninguna injerencia en el proceso de selección.

- Respecto a la imputación en la calidad de gerente de las Resoluciones Administrativas que emitió en calidad y condición de Gerente Municipal, las ha emitido acorde a la ley y no en contravención de la misma. Por lo que su actuar para emitir tales resoluciones no está prohibido por norma legal expresa alguna.
- Según lo mencionado en el sobreseimiento LA IMPUTACIÓN RESULTA SER SUBJETIVA Y NO CIERTA por los argumentos expresados, en tanto el Representante del Ministerio Público no ha logrado precisar ni determinar cuál es el accionar indebido y que norma legal prohíbe su actuar, lícito y legal como Gerente Municipal.

2.2.2 OBSERVACIONES DE ACUSACION DEL IMPUTADO RICHARD IDELSO TAPIA SANCHEZ.

El acusado solicita al juez de investigación preparatoria en **etapa** intermedia, proceda a declarar fundada las observaciones por defectos formales que presento y de ser el caso ya en el control sustancial, estime la negación de validez de la acusación y la consecuente procedencia del juicio oral y declare el sobreseimiento de la causa por los siguientes motivos:

- **NO EXISTE UNA RELACIÓN CLARA Y PRECISA DEL HECHO QUE SE ATRIBUYE AL IMPUTADO RICHARD**

IDELSO TAPIA SÁNCHEZ EN SUS CIRCUNSTANCIAS PRECEDENTES, CONCOMITANTE y POSTERIORES porque en cuanto al factum, no es clara, ni precisa en las circunstancias de los hechos que se le está imputando no existe un correlato cronológico coherente en tiempo-espacio sobre los hechos no se entiende si lo que se reprocha es el no haber cursado la Carta de Invitación al Ing. Cirilo Iván Alva Velásquez, o el haber elaborado el cuadro comparativo sin contar con la propuesta de este?, y, ¿Si el documento que alega está en el cuadro comparativo no tiene firma del acotado ingeniero o teniendo firma esta es falsificada?, y, de ser el caso, ¿Cuál es el Informe pericial para afirmar que esta Propuesta es falsificada?.

- Indica que ¿Cuál es la relación de los hechos antecedentes con estos que son concomitantes cuando no se ha indicado cual es la relación entre CONSORCIO SANTA y el Ing. César Augusto Ahumada Vargas?, invoca que tampoco se ha precisado ¿Cuál es la relación de los hechos precedentes con los concomitantes en el extremo de mi patrocinado?, si recién el 10.10.2014 fue designado como miembro del Comité, y el Cuadro Comparativo elaborado aparentemente -bajo la tesis del RMP- con documento falsificado lo hizo desde su labor de Jefe de Logística.
- **EN CUANTO A LA SOLICITUD DE SOBRESEIMIENTO, POR LA CAUSAL PREVISTA EN EL ART. 344° INCISO 2, LITERAL "B"; (art* 350° inciso I, literal d, del NCPP),** existen dos premisas importantes de la que se parte, la primera de ellas relacionada a la **condición objetiva de punibilidad**, que más que un elemento de trascendencia interna lo que busca es justamente acrecentar su patrimonio indebidamente mediante la conducta que describe el tipo. De

manera que esta condición objetiva es la que dota de punibilidad a la conducta sobre la segunda premisa e**l interés indebido sobre un contrato u operación que deba estar a cargo del funcionario público.** Bajo esa premisa, no existe contrato alguno en el Proceso de Selección Adjudicación Directa Selectiva N° 017-201-MDNCH/CP Servicio de Consultoría y Alcantarillado Sanitario de la Zona Urbana II -Distrito de Nuevo Chimbote, llegando solo a otorgarse la buena pro, más no se firmó el Contrato.

2.3. AUTO DE ENJUICIAMIENTO

Que, mediante resolución número dieciocho y veintiuno, de fecha veintiocho de agosto del dos mil dieciocho, el Sexto Juzgado de Investigación Preparatoria de Chimbote resuelve declarar la validez formal y sustancial del requerimiento acusatorio; asimismo, dicta el auto de enjuiciamiento en contra de los imputados **EDUARDO ALONSO REYES DELGADO**, como presuntos autor, y contra **RICHARD IDELSO TAPIA SANCHEZ** por el delito contra la Administración Pública en su modalidad de Negociación Incompatible tipificado en el artículo 399º del Código, en agravio del Estado – MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE; Además, admite a trámite los medios probatorios que se señalan en dicho auto, los mismos que obran en el cuaderno de acusación.

2.4 ETAPA DE JUZGAMIENTO

Luego de haberse indicado los medios de prueba actuados en juicio, así como la calificación legal realizada por el representante del Ministerio Público en contra de los acusados Richard Idelso Tapia Sánchez y Eduardo Alfonso Reyes Delgado, corresponde verificar si la imputación que se les atribuye cumplen con los

elementos objetivos y subjetivos del tipo penal previsto en el artículo 399° del Código Penal, referido al delito de Negociación Incompatible.

Sobre los hechos materia de imputación, el representante del Ministerio Público trajo a juicio la acusación consistente en el proceso de selección de Adjudicación Directa Selectiva Nº 017-2014-MDNCH-CEP, para la contratación de un profesional de ingeniería civil a fin de prestar sus servicios como ingeniero supervisor en la obra denominada: "Mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado de la zona urbana siendo que:

- Se le imputa al acusado Eduardo Alfonso Reyes Delgado el haber permitido que se adjunten cotizaciones falsas, el haber aprobado mediante Resolución Gerencial Nº 1053-2014-MDNCH-GM el expediente de contratación pese a presentar una serie de irregularidades, tales como el no haberse encontrado firmado por el área correspondiente, asimismo el haber reestructurado el Comité Especial Permanente mediante Resolución Gerencial Nº 1038-2014-MDNCH/GM, para el año fiscal 2014, de la siguiente manera: Víctor Hugo Siapo Ávalos (presidente),-quien se encuentra fallecido, Richard Idelso Tapia Sánchez (secretario técnico) y Marco Antonio Arroyo Mestanza (miembro).
- Se le imputa al acusado Richard Idelso Tapia Sánchez, que ser miembro del comité, se interesó por la contratación del "Consorcio Santa", toda vez que habría elaborado las bases administrativas como único miembro cuando el comité se encontraba conformado por tres miembros, siendo firmadas las mismas únicamente por su persona, asimismo habría realizado la calificación de dicho proceso de selección y habría descalificado dolosamente al postor "Consorcio Santa Rosa", calificando y otorgándole la buena pro de dicha contratación al "Consorcio Santa", siendo que como único miembro se habría encargado de todas las etapas del proceso de

selección, impidiendo que los demás miembros hayan firmado todas y cada una de las actas o actos propios del proceso de selección. Sin embargo, manifestó que el proceso de selección materia de juzgamiento fue declarado nulo mediante Resolución de Alcaldía Nº 130-2015 al ser advertido por el Jefe de Unidad de Logística de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote mediante Informe Legal Nº 21A-2015 y por la Jefa de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal Nº 89-2015, que el presente proceso presentaba irregularidades, por lo que recomendaban declarar la nulidad del mismo dado que se habrían obviado requisitos indispensables para una convocatoria, así como el cumplimiento de disposiciones que regulan el desarrollo de las etapas de un proceso de selección. Subsumiendo, de esta manera, los hechos materia de imputación en el delito de Negociación Incompatible.

- Se ha probado que mediante Informe Nº 0688-2014-MDNCH/GDU/SGOPUyP, con fecha 11 de agosto del 2014, el ingeniero Marco Antonio Arroyo Mestanza, por su cargo de Sub Gerente de Obras Públicas y Privadas de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, solicita al señor Edgar Espíritu Colchado, Gerente de Desarrollo Urbano, la contratación de un profesional en ingeniería civil a fin de prestar sus servicios como supervisor de obra, en la obra denominada: “Mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado sanitario de la zona urbana II del distrito de Nuevo Chimbote – Santa – Ancash”.
- Se ha probado que Richard Idelso Tapia Sánchez, cursa carta de invitaciones a tres proveedores, conforme así se verifica de las documentales presentadas por el representante del Ministerio Público, siendo cursadas al ingeniero Ciro Iván Silva Velásquez, Jaime Lino Ramos Carranza y César Augusto Ahumada Vargas, cuyo mismo fin fue invitarlos a participar del proceso de selección para la contratación de un supervisor de obra, para lo cual debían

enviar sus respectivas cotizaciones de requerimiento de servicio; siendo que en mérito a dichas invitaciones los tres proveedores antes mencionados presentan sus respectivas propuestas económicas, las mismas que estuvieron dirigidas a la Unidad de Logística de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, a cargo del hoy acusado Richard Idelso Tapia Sánchez. Verificándose que la propuesta dada por el señor Ciro Iván Silva Velásquez ascendía en la suma de S/. 208,000.00 soles, la propuesta dada por el señor César Augusto Ahumada Vargas ascendía en la suma de S/. 197.000.00 soles y la propuesta del señor Jaime Lino Ramos Carranza ascendía en la suma de S/. 205,500.00 soles. Procediendo dicha Unidad, luego de tener dichas cotizaciones, a realizar el cuadro comparativo de las mismas, indicándose en éste las propuestas económicas antes indicadas, conforme así se verifica del referido cuadro habiendo quedado establecido el Comité Especial Permanente de Contrataciones, éstos procedieron a reunirse el día 14 de octubre del 2014 a fin de elaborar las bases administrativas del proceso de selección: Adjudicación Directa Selectiva Nº 017-2014- MDNCH/CEP. Servicio de consultoría para supervisión de obra, mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado sanitario de la zona urbana II, distrito de Nuevo Chimbote – Santa – Ancash. Sin embargo, conforme se verifica del contenido de esta acta, efectivamente, comprobándose que no fue aprobada por los tres miembros integrantes de dicho Comité. Pues, el señor Marco Antonio Arroyo Mestanza, en su condición de miembro del comité, no suscribe dicha acta, conforme así se observa de la misma. Hecho este que ha sido corroborado también a través de su respectiva declaración, pues al ser llamado a este juicio dijo lo siguiente: “Yo no he participado en la elaboración de las bases administrativas del proceso de selección y adjudicación directa selectiva N° 017-2014- MDNCH. Yo no he participado en la

elaboración del acta de calificación y evaluación de propuestas del proceso de selección y adjudicación directa selectiva N° 017-2014-MDNCH. Yo no he participado en el acta de otorgamiento de la buena pro del proceso de selección y adjudicación directa selectiva N° 017-2014-MDNCH"; quedando probado así lo alegado por el representante del Ministerio Público respecto a este hecho materia de imputación, en el sentido que fue el acusado Tapia Sánchez, quien se irrogo atribuciones del comité del proceso de selección en su conjunto para realizar en forma personal todo el proceso de selección

Motivación de la sentencia Condenatoria

- El bien jurídico penalmente protegido en este delito es la imparcialidad de la función pública en el contexto de una contratación u operación pública. Estando que la protección de este bien jurídico es reconocida por nuestro Tribunal Constitucional mediante su sentencia Nº 00017-2011-PI/TC, mediante la cual afirma que entre los principios constitucionales que rigen la contratación pública se encuentran "la transparencia en las operaciones, la libre competencia y el trato justo e igualitario a los potenciales proveedores.
- En ese sentido, queda probado que el actuar del acusado ***Richard Idelso Tapia Sánchez es merecedor de una sanción penal, toda vez que su actuar configura el delito de Negociación Incompatible; por cuanto de la verificación de los medios de pruebas documentales y órganos de prueba- actuados durante plenario se ha probado que éste en su condición de Jefe de la Unidad de Logística solicita mediante Informe Nº 2448-2014-MDNCH-OGA-UL, la aprobación del expediente técnico de contratación para el proceso de selección materia de pronunciamiento, al Jefe de la Oficina de la Gerencia de***

Administración de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, una vez que obtenido las propuestas económicas aparentemente presentadas por los señores Ciro Iván Silva Velásquez, César Augusto Ahumada Vargas y Jaime Lino Ramos Carranza. Sin embargo, el representante del Ministerio Público en mérito a probar la falsedad de la propuesta económica aparentemente realizada por el señor Ciro Iván Silva Velásquez, trajo a juicio del citado a nivel fiscal, declaración mediante la cual al ser interrogado dijo lo siguiente: "Yo no he realizado nunca cotizaciones para la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, solo he participado en calidad de residente de obra en una ejecución de obra en el año 2013 aproximadamente, no habiendo efectuado alguna otra actividad para dicha Municipalidad. No he realizado cotización alguna para dicho servicio, por lo que me cuento sorprendido que mi nombre aparezca como una de las personas que habría hecho cotización alguna". Hecho éste que prueba que la propuesta económica efectuada presuntamente por el antes citado fue falsa, y por tal dicha situación fue de conocimiento pleno del acusado Richard Tapia Sánchez. Asimismo, se ha probado que en su condición de secretario técnico del Comité Especial de Contrataciones de la entidad edil, solicitó mediante Informe Nº 053- 2014/MDNCH-CEP, con fecha 15 de octubre del 2014, la aprobación de las bases administrativas del proceso de selección de Adjudicación Directa Selectiva Nº 017-2014- MDNCH/CEP, a la Oficina de la Gerencia Municipal, conforme así se lee de la parte introductoria de la Resolución Gerencial Nº 1053-2014-MDNCH-HM., pese a que tenía pleno conocimiento que el acta de la elaboración de las bases administrativas del proceso de selección antes citado se encontraba firmado únicamente por su persona y la del señor Víctor Siapo Ávalos, cuando debió ser firmado por todos y cada uno de

los miembros que componían el referido comité, es decir por los tres miembros. Logrando con dicho actuar que la Gerencia Municipal, a través de la Resolución Gerencial Nº 1053-2014-MDNCH-HM, de fecha 17 de octubre del 2014, resuelva aprobar las bases administrativas del citado proceso de selección y se remita el mismo al Comité Especial Permanente de Contrataciones para que proceda con el desarrollo del proceso de selección antes descrito. Logrando así, elaborar y firmar únicamente por su persona el acta de calificación y evaluación de propuestas del referido proceso, determinado que el "Consorcio Supervisor Santa Rosa" no cumplía con los requisitos establecidos en las bases administrativas, declarándola en consecuencia "no admitida; y, por el contrario declaró "admitida" al "Consorcio Santa", por cuanto ésta sí cumplía con los requisitos solicitados, conforme se observa del contenido de la presente documento de igual manera, se observa que solamente su persona elaboró y firmó el acta de otorgamiento de buena pro del proceso de selección ya mencionado al "Consorcio Santa", siendo ésta la ganadora de la buena pro para el servicio de consultoría para supervisión de la obra: Mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarilla en la zona urbana II del distrito de Nuevo Chimbote – Santa – Ancash". Actos administrativos que han sido probados a su vez con la declaración brindada por el testigo Marco Antonio Arroyo Mestanza, quien en su calidad de miembro del señalado Comité, refirió no haber firmado ni participado en ninguna de las etapas del presente proceso de selección, conforme así se verifica del contenido de las mismas, pues no se observa la firma de ninguno de los otros dos miembros, apareciendo únicamente la firma del acusado Richard Idelso Tapia Sánchez, y conforme así también el citado testigo lo ha sostenido a través de su declaración testimonial en este juicio, refiriendo lo siguiente: "Yo no he participado en el acta de

elaboración de las bases administrativas del proceso de selección y adjudicación directa selectiva N° 017-2014- MDNCH. Yo no he participado en la elaboración del acta de calificación y evaluación de propuestas del proceso de selección y adjudicación directa selectiva N° 017-2014- MDNCH. Yo no he participado en el acta de otorgamiento de la buena pro del proceso de selección y adjudicación directa selectiva N° 017-2014-MDNCH estos hechos conllevan a establecer a este juzgador que el acusado:

- Richard Idelso Tapia Sánchez se interesó en beneficiar a la empresa postora "Consorcio Santa" con el otorgamiento de la buena pro de la Adjudicación Directa Selectiva Nº 017- 2014-MDNCH- Servicio de consultoría para supervisión de la obra: Mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarilla en la zona urbana II del distrito de Nuevo Chimbote – Santa – Ancash. Y, por tal, desde la posición de establecer que el delito de Negoción Incompatible es un delito de peligro y cuyo bien jurídico de protección es la imparcialidad de la función pública en el contexto de una contratación u operación pública, éste resulta ser responsable penalmente del delito contra la Administración Pública en su modalidad de Negociación Incompatible.

Motivación de la sentencia absolutoria

- Respecto del acusado Eduardo Alfonso Reyes Delgado, este juzgador considera que su conducta desplegada durante este proceso de selección no resulta atribuible para la configuración del delito de Negociación Incompatible. Ello por cuanto de la actividad probatoria se ha verificado que éste participó del mismo únicamente en la aprobación de las bases administrativas de la Adjudicación Directa Selectiva Nº 017-2014-MDNCH-CEP, mediante Resolución Gerencial Nº 1053-2014-MDNCH-GM., en su condición de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de

Nuevo Chimbote, ello en mérito al Informe Nº 053-2014/MDNCH-CEP., a través del cual el Comité Especial Permanente solicita a su Unidad la aprobación del expediente técnico; estando que dicho actuar no resulta de suma transcendencia para sostener que se interesó en beneficiar al "Consorcio Santa", pues el solo hecho de haber aprobado las bases administrativas no nos permite establecer fehacientemente en su interés por querer favorecer al "Consorcio Santa" sino por el contrario dicho acto únicamente muestran un interés aparente Eduardo Alfonso Reyes Delgado, esto es el haber aprobado las bases administrativas sin observar que el acta de elaboración de las mismas no se encontraba firmada por los tres miembros del Comité sino solamente por dos de ellos, no evidencia que éste haya tenido interés doloso o haberse interesado en que el consorcio Santa sea el ganador de la buena pro, pues dichas bases administrativas fueron realizadas antes del proceso de selección y como consecuencia de ello, no puede sancionársele por haber incurrido en un acto omisivo de trascendencia administrativa propio de sus funciones, razón por la cual al no haberse desvanecido su presunción de inocencia, debe absolvérsele del requerimiento acusatorio como autor del delito de Negociación Incompatible.

Resolvió:

1.- **CONDENÓ** al acusado **RICHARD IDELSO TAPIA SÁNCHEZ** como autor del delito contra la Administración Pública en su modalidad de **NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE**, en agravio del Estado – **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE FIJO por CONCEPTO DE REPARACIÓN CIVIL la suma de QUINCE MIL SOLES (S/. 15.000.00** soles), la misma que deberá ser pagada en el plazo de diez meses. IMPUSO al acusado **RICHARD IDELSO TAPIA SÁNCHEZ,**

CUATRO AÑOS de pena privativa de la libertad suspendida en su ejecución por el periodo de prueba de **DOS AÑOS Y SEIS MESES.**

2. **ABSOLVIÓ** del requerimiento acusatorio al acusado **EDUARDO ALFONSO REYES DELGADO** como autor del delito contra la Administración Pública en su modalidad de NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE, en agravio del Estado – MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE.

2.5. ETAPA IMPUGNATORIA

2.5.1. APELACION DE SENTENCIA

Con fecha 21 de enero del 2019 Richard Idelso Tapia Interpone un recurso de impugnación para que se revoque la sentencia y se absuelva de la acusación al imputado por los siguientes motivos:

- Alegando la vulneración del derecho a la debida motivación, al principio de inocencia; indebida apreciación de los hechos y de la valoración de las pruebas actuadas en el plenario, señalando sustancialmente los siguientes fundamentos:
- Que, el Juez no habría realizado un análisis de tipificación del delito (verbo rector) que se imputa a su patrocinado, a fin de establecer su responsabilidad penal, esto es, una conducta que nunca existió, habiendo además omitido analizar la documental de descargo consistente en la impresión digital.
- La falta de credibilidad respecto al desconocimiento por parte de Marco Antonio Arroyo a cargo de la Sub-Gerencia de Obras Públicas y Privadas de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, en relación a su participación como miembro del Comité del Proceso de Selección.
- Que, su patrocinado no se ha visto favorecido con el

otorgamiento de la buena pro al Consorcio SANTA lo que habría vulnerado el derecho de transparencia en las operaciones, imparcialidad, libre competencia y el trato justo e igualitario entre las empresas postoras consagrados en la Ley de Contrataciones con el Estado y su reglamento.

2.5.2. SENTENCIA DE VISTA DE LA SALA DE APELACIONES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA.

De los hechos probados, con sustento en la actividad probatoria desplegada sólo en el juicio de primera instancia, lo siguiente:

- Mediante Informe Nº 0688-2014-MDNCH/GDU/SGOPUyP, de fecha 11 de agosto del 2014, el ingeniero Marco Antonio Arroyo Mestanza, en su condición de Sub Gerente de Obras Públicas y Privadas de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, solicita al señor Edgar Espíritu Colchado, Gerente de Desarrollo Urbano, la contratación de un profesional en ingeniería civil a fin de prestar sus servicios como supervisor de obra, en la obra denominada: “Mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado sanitario de la zona urbana II del distrito de Nuevo Chimbote – Santa – Ancash”.

- El sentenciado – Richard Idelso Tapia Sánchez - en su condición de Secretario Técnico del Comité Especial de Contrataciones de la entidad edil, solicitó mediante Informe Nº 053-2014/MDNCH-CEP, con fecha 15 de octubre del 2014, la aprobación de las bases administrativas del proceso de selección de Adjudicación Directa Selectiva Nº 017-2014- 10 MDNCH/CEP., a la Oficina de la Gerencia Municipal, conforme así se lee de

la parte introductoria de la Resolución Gerencial Nº 1053-2014- MDNCH-HM., pese a que tenía pleno conocimiento que el acta de la elaboración de las bases administrativas del proceso de selección antes citado se encontraba firmado únicamente por su persona y la del señor Víctor Siapo Ávalos, cuando debió ser firmado por todos y cada uno de los miembros que componían el referido comité, es decir por los tres miembros. Logrando con dicho actuar que la Gerencia Municipal, a través de la Resolución Gerencial Nº 1053-2014-MDNCH-HM., de fecha 17 de octubre del 2014, resuelva aprobar las bases administrativas del citado proceso de selección y se remita el mismo al Comité Especial Permanente de Contrataciones para que proceda con el desarrollo del proceso de selección antes descrito. Logrando así, elaborar y firmar únicamente por su persona el acta de calificación y evaluación de propuestas del referido proceso, determinado que el "Consorcio Supervisor Santa Rosa" no cumplía con los requisitos establecidos en las bases administrativas, declarándola en consecuencia "no admitida; y, por el contrario, declaró "admitida" al "Consorcio Santa", por cuanto ésta sí cumplía con los requisitos solicitados, conforme se observa del contenido de la presente documental.

- Mediante Informe Nº 021A-2015-MDNCH-OGA-UL., de fecha 16 de enero del 2015, el Jefe de la Unidad de Logística de la nueva gestión municipal, solicita a la Jefa de la Oficina General de Administración la nulidad de oficio de la ADS Nº 017-2014-MDNCH-CEP., por presentar dicho proceso una serie de irregularidades. Por ello, con fecha 17 de febrero del 2015, a través del

Informe Legal Nº 089-2015-MDNCH-OGAJ, la Jefa de la Oficina General de Asesoría Legal, solicita a la Jefa de la Oficina General de Administración la nulidad de oficio de la Adjudicación Directa Selectiva antes indicada, por contravenir a las disposiciones normativas reguladas en el Decreto Legislativo Nº 1017- Ley de Contrataciones del Estado y su respectivo Reglamento, en la medida que se habrían obviado requisitos indispensables para una convocatoria, así como el incumplimiento de disposiciones que regulan el desarrollo de las etapas del proceso de selección, al punto que faltan firmas en algunos documentos proyectados, por lo que los convertirían en inexistentes. Estando que en mérito a ello, mediante Resolución de Alcaldía Nº 130-2015-MDNCH., con fecha 02 de marzo del 2015, el señor Valentín Fernández Bazán, en su calidad de alcalde de dicho periodo, resuelve declarar la nulidad de oficio del proceso de selección de la Adjudicación Directa Selectiva Nº 017-2014-MDNCH-CEP.- Servicio de consultoría para supervisor de la obra Mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado sanitario de la zona urbana II del distrito de Nuevo Chimbote – Santa – Ancash, por las irregularidades advertidas**.**

Sobre el recurso de apelación:

La defensa técnica alega, que el A quo incurre en error, dado que la sentencia condenatoria se advierte la vulneración el derecho al principio de imputación necesaria, al no haberse acreditado en el juicio oral por parte del Ministerio Público, el verbo rector del tipo penal que vincula el accionar de su patrocinado al delito

materia de investigación y no haberse valorado la prueba de descargado consistente en el Reporte de OSCE. Al respecto, el Colegiado Superior precisa, que la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia, en el recurso de Nulidad 956-2011-UCAYALI, ha tenido la oportunidad de establecer con el carácter de precedente vinculante que la imputación necesaria. Sobre lo mencionado el colegiado ha determinado lo siguiente:

Que existe una imputación clara y concreta contra el apelante, pues se le atribuye que en calidad de miembro del Comité Especial Permanente de la entidad edil, haberse interesado en la contratación del "Consorcio Santa", toda vez que habría elaborado las bases administrativas como único miembro, cuando el comité se encontraba conformado por tres miembros, siendo firmadas las mismas únicamente por su persona.

- Se habría realizado la calificación de dicho proceso de selección y habría descalificado dolosamente al postor "Consorcio Santa Rosa", calificando y otorgándole la buena pro de dicha contratación al "Consorcio Santa", siendo que como único miembro se habría encargado de todas las etapas del proceso de selección, impidiendo que los demás miembros hayan firmado todas y cada una de las actas o actos propios del proceso de selección.
- Se ha establecido y no ha sido rebatido con los respectivos fundamentos de hecho y de derecho, que el imputado recurrente en su calidad de Jefe de la Unidad de Logística solcitó mediante Informe Nº 2448-2014-MDNCH-OGAUL, la aprobación del expediente técnico de contratación para el proceso de selección materia de pronunciamiento, al Jefe de la Oficina de la Gerencia de

Administración de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, una vez que obtenido las propuestas económicas aparentemente presentadas por los señores Ciro Iván Silva Velásquez, César Augusto Ahumada Vargas y Jaime Lino Ramos Carranza; sin embargo la propuesta Ciro Iván Silva Velásquez no la habría efectuado tal propuesta económica lo que habría sido de conocimiento del acusado.

- En su condición de secretario técnico del Comité Especial de Contrataciones, no obstante, tener conocimiento que no se encontraba debidamente firmada por los tres miembros el acta de la elaboración de las bases administrativas del proceso de selección de Adjudicación Directa Selectiva Nº 017-2014-MDNCH/CEP.
- El acusado elaboró y firmó el acta de otorgamiento de buena pro del proceso de selección ya mencionado al "Consorcio Santa", siendo ésta la ganadora de la buena pro para el servicio de consultoría para supervisión de la obra: Mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarilla en la zona urbana II del distrito de Nuevo Chimbote – Santa – Ancash". Actos administrativos que han sido probados a su vez con la declaración brindada por el testigo Marco Antonio Arroyo Mestanza, quien, en su calidad de miembro del señalado Comité, refirió no haber firmado ni participado en ninguna de las etapas del presente proceso de selección.
- Respecto a la falta de valoración de la prueba de descargo consistente en el Reporte de OSCE, debe tenerse presente que conforme se ha sostenido en el considerando 2.2. de la presente resolución, el ilícito penal previsto en el artículo 399° del Código Penal, es un

delito de mera actividad o de peligro y, por lo tanto, se consuma con la sola verificación del interés particular del sujeto público en la celebración del contrato o realización de operaciones en representación del Estado, por lo tanto para su consumación, no se requiere que el contrato o la operación en la cual se interesa el agente se llegue a concretar, es decir, se llegue a celebrar o realizar, es decir, para la consumación no se requiere verificar que la conducta del agente logró causar real perjuicio patrimonial a la administración pública, así mismo no es necesario verificar si el agente obtuvo la ventaja indebida perseguida.

- En relación al cuestionamiento de que no se demostrado que la carta de invitación para participar en el Proceso de Selección Adjudicación Directa Selectiva N° 017-2014-MDNCH/CP – Servicio de Consultoría y Alcantarillado Sanitario de la Zona Urbana II - Distrito de Nuevo Chimbote – Santa – Ancash, dirigida a la persona de Ciro Iván Silva Velásquez, haya sido elaborada por el sentenciado recurrente y que éste haya desconocido de su existencia. Al respecto este Colegiado Superior precisa, que los hechos materia de la presente investigación versan en torno al "interés que habría mostrado el acusado para el Consorcio Santa del otorgamiento de la buena pro de la obra indicada líneas, aprovechando del cargo que ostentaba el sentenciado", más no respecto a la autoría del documento antes indicado, siendo labor del ente encargo de las diligencias preliminares para el proceso de selección y contratación estatal, en atención a sus funciones.

2.5.3. RECURSO DE CASACIÓN.

En cuanto a la primera causal que invoca el procesado "Inobservancias de garantías constitucionales de carácter material y procesal", el acusado señala que el juzgado y la Sala Superior inobservancia garantías y principios constitucionales al declararlo responsable sin la existencia de prueba suficiente y la segunda causal que invoca es errónea interpretación de la ley penal, la modalidad atribuida al accionante es haberse interesado indirectamente a favor de un tercero ; en embargo este opto por la propuesta más onerosa y por tanto existió un interés indebido.

- Respecto al primer tema propuesto referido a si el interés indebido con la finalidad de cautelar el patrimonio es típico para el delito .Durante el proceso de cotización hubo 3 cotizaciones y se optó por la menos onerosa , lo que implica que el accionante no vulnero su deber de imparcialidad, cuando se plantea un tema para desarrollo doctrinal-jurisprudencial, el desenvolvimiento en su argumentación no debe ser para provecho propio sino para alcance general , los argumentos de inocencia se encuentran vinculados con la revaloración probatoria, además el tipo penal es claro se sanciona el interés indebido por tanto ese extremo es desestimado.
- Al segundo tema planteado carece de fundamento porque solo expreso agravios dirigidos a cuestionar los argumentos expuestos en sede de instancias como se aprecia en el considerando, expresa que debe existir claridad que cuando se invoca acceso excepcional, el recurrente deberá consignar adicional y puntualmente las razones que justifica el desarrollo de la doctrina jurisprudencial.

3. CONCLUSIONES

El delito de negociación incompatible se consuma con el solo hecho de interesarse indebidamente en determinado contrato u operación aunque no se llegue a obtener algún provecho o ventaja propuesto por el agent, por lo que si el autor no consigue la finalidad que se propuso, ello, no será óbice para que se consume el delito de negociación incompatible siempre y cuando el interés indebido exteriorizado sea manifiesto. Debe entenderse como la finalidad ulterior que tiene el funcionario público al interesarse indebidamente en determinado contrato u operación, este elemento no requiere ser acreditado para que se el delito se consume, sin embargo, dota de un contexto que servirá como indicio para valorar la producción del delito, específicamente, el elemento "interés indebido" siendo el bien jurídico protegido en el delito de negociación incompatible es la imparcialidad en la actuación del funcionario público en los contrato u operaciones de carácter económico y por la relevancia social que tiene el correcto y regular funcionamiento de la administración pública para los interéses generales de la ciudadanía. No obstante cuando discutimos sobre este delito, hace referencia la pena de inhabilitación, una inhabilitación impuesta tal como disponga el Juez, sin embargo la inhabilitación debería ser de forma permanente para aquel que cometa este delito, dado que si esta persona una vez terminado su condena y también su pena de inhablitación, estarían abiertamente para recibir un cargo en el sector público, por tanto estaríamos reformando este articúlo 399° conluyendo que el servidor o funcionario público que incurra en este delito de Negociación Incompatible o por cualquier otro delito de corrupción de funcionarios, tendrá una inhabilitación definitiva, imposibilitándole el poder tener un cargo en sector público sancionándole de de manera definitiva.

4. RECOMENDACIONES:

- Los legisladores peruanos deberían atender los criterios de política criminal respecto a los delitos de corrupción de funcionarios acorde a las necesidades del entorno político, económico y social porque las organizaciones políticas actuales son el núcleo de la corrupción y como consecuencia el Estado se convierte en un círculo vicioso de corrupción, animismo deberían legislar un filtro riguroso para organizaciones políticas

- Los Fiscales no deben omitir su obligación de un análisis integro de la investigación que tiene como responsabilidad, debe ser preciso con sus decisiones luego de culminar la Investigación Preparatoria la cual finaliza con la decisión de requerir Sobreseimiento, Acusación o un requerimiento mixto, y este debe encontrarse argumentado y estudiado.

- Se recomienda que existan sanciones para los Fiscales y Jueces cuando en el ejercicio de sus funciones sin justificación previa dilaten el proceso.

- Se recomienda Instaurar juzgados especializado en delito de corrupción de Funcionarios, con la finalidad de que no exista dilatación por la carga procesal y como las conductas reflejan en mayor estudio deben existir jueces con experiencia y especialidad en Contrataciones con el Estado.

5. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Arata. (Setiembre de 2011). *Principios del Juicio Oral, según el Nuevo Codigo Procesal Penal*. Obtenido de https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2020/01/doctrina48454.pdf

Asociados, Torres Lara. (09 de abril de 2004). *Principio de legalidad Penal.* Obtenido de https://www.teleley.pe/legacy/articulos/art_090408c.pdf

Derecho, LP PASION POR EL. (27 de AGOSTO de 2021). *Recursos impugnatorios en el nuevo Código Procesal Penal. Bien explicado*. Obtenido de https://lpderecho.pe/recursos-impugnatorios-codigo-procesal-penal/

Derecho., L. P. (16 de OCTUBRE de 2020). *Jurisprudencia relevante sobre negociación incompatible*. Obtenido de https://lpderecho.pe/jurisprudencia-delito-negociacion-incompatible/

Dorregaray, S. d. (2017). *Apuntes sobre la Etapa Intermedia del Codigo Procesal Penal*. Obtenido de https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/3c9c7a004fdf0d74902f96541a3e03a6/D_Maita_Dorregaray_170112.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=3c9c7a004fdf0d74902f96541a3e03a6

Duarte, S. (2022). *Derecho Penal.* Obtenido de https://concepto.de/derecho-penal/

Idehpucp. (16 de JULIO de 2019). *10 claves para reconocer el delito de negociación incompatible*. Obtenido de https://idehpucp.pucp.edu.pe/notas-informativas/10-claves-para-reconocer-el-delito-de-negociacion-incompatible/

Jurisprudencia. (S.F). *Principio de Lesividad*. Obtenido de https://www.jurisprudencia.gob.sv/DocumentosBoveda/E/1/2010-2019/2014/10/B10B7.HTML#:~:text=El%20principio%20de%20lesividad%20es,de%20un%20bien%20jur%C3%ADdico%20determinado.

Ministerio Público, Fiscalia de la Nacion. (2011). *Etapa de Juzgamiento.* Obtenido de https://www.mpfn.gob.pe/elfiscal/etapa_juzgamiento/#:~:text=Constituye%20la%20fase%20de%20preparaci%C3%B3n,inocencia%20o%20culpabilidad%20del%20acusado.

Pablo, R. M. (2012). *MANUAL DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DEL PROCESO PENAL COMUN*. Obtenido de https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/11/Manual-de-la-investigaci%C3%B3n-preparatoria-del-proceso-com%C3%BAn-LP.pdf

Pellon. (2020). *LA ANALOGÍA CONTRARIA Y A FAVOR AL REO.* Obtenido de https://www.palladinopellonabogados.com/la-analogia-en-el-derecho-penal/#:~:text=La%20Analog%C3%ADa%20contraria%20al%20reo,una%20pena%20mediante%20la%20analog%C3%ADa.

Pellon, P. (2020). *¿Ques es el derecho Penal?* Obtenido de https://www.palladinopellonabogados.com/definicion-de-derecho-penal/

Perez, J. (2018). *La Etapa Intermedia en el Nuevo Codigo Procesal Penal*. Obtenido de https://www.derechoycambiosocial.com/revista018/nuevo%20proceso%20penal%20peruano.htm

Praxis, I. e. (2008). *EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD EN DERECHO PENAL. ALGUNAS CONSIDERACIONES ACERCA DE SU CONCRETIZACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LA*

PENA. Obtenido de https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122008000200002

Puig, S. M. (Mayo de 2003). *Introduccion a las Bases del Derecho Penal .* Obtenido de https://www.corteidh.or.cr/tablas/r30052.pdf

Rodríguez, J. A. (2017). *El principio de intervención mínima o última ratio en los delitos sobre la ordenación del territorio y el urbanismo*. Obtenido de https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5034742

Salas, D. F. (2014). *APUNTES SOBRE LA FORMALIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN DESDE LA PERSPECTIVA DEL OBJETO DEL PROCESO PENAL*. Obtenido de https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-97532014000200006

Sanchez. (2007). *Diligencia preliminar y la investigacion Prepartoria*. Obtenido de https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/2403/LaDiligenciapreliminarylainvestpreparatoria.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Sancinetti. (1986). Negociación Incompatible con el ejercicio de funciones publicas. *Cronicas Extranjeras*, 15. Obtenido de https://www.boe.es/biblioteca_juridica/anuarios_derecho/abrir_pdf.php?id=ANU-P-1986-30087700891

Siccha, R. S. (s.f.). *La Acusacion Fiscal de acuerdo al Codigo Procesal Penal*. Obtenido de https://www.mpfn.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3761_03la_acusacion_fiscal.pdf

Trujillo. (2004). *La etapa intermedia en el proceso penal peruano*. Obtenido de https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/anuario/an_2009_12.pdf

Vasquez. (sf de 2022). *derecho penal.* Obtenido de https://economipedia.com/definiciones/derecho-penal.html

Velarde, P. S. (2009). *El nuevo Proceso Penal.* Lima: Idemsa: Importadora y Distribuidora Editorial Moreno S.A.

Velarde, P. S. (2009). *El nuevo Proceso Penal .* Lima: idemsa.

Villafuerte, C. A. (2017). *Las diligencias preliminares contra los que resulten responsables y la vulneracion del debido proceso*. Obtenido de https://derecho.usmp.edu.pe/sapere/ediciones/edicion_15/articulos/articulos_abogados/sapere%2015/LAS%20DILIGENCIAS%20PRELIMINARES%20CONTRA%20LOS%20QUE%20RESULTEN%20RESPONSABLES%20Y%20LA%20VULNERACION%20AL%20DEBIDO%20PROCESO.pdf

ANEXOS

USP
UNIVERSIDAD SAN PEDRO

REPOSITORIO INSTITUCIONAL DIGITAL

FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN DE DOCUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

1. Información del Autor

Apellidos y Nombres	DNI	Correo Electrónico
Morgan Capuñay Nikolle Key Aurora.	74765978	nikollemg96@gmail.com

2. Tipo de Documento de Investigación

Tesis	Trabajo de Suficiencia Profesional	Trabajo Académico	Trabajo de Investigación
	X		

3. Grado Académico o Título Profesional [1]

Bachiller	Título Profesional	Título Segunda Especialidad	Maestría	Doctorado
	X			

4. Título del Documento de Investigación

Analisis del delito de Negociación Incompatible segun el expediente 03343-2016-2501-JR-PE-06

5. Programa Académico

Derecho

6. Tipo de Acceso al Documento

Abierto o Público [3] *(info:eu-repo/semantics/openAccess)*	Acceso restringido [4] *(info:eu-repo/semantics/restrictedAccess)* (*)
X	

(*) En caso de restringido sustentar motivo

A. Originalidad del Archivo Digital

Por el presente dejo constancia que el archivo digital que entrego a la Universidad, es la versión final del trabajo de investigación sustentado y aprobado por el Jurado Evaluador y forma parte del proceso que conduce a obtener el grado académico o título profesional.

B. Otorgamiento de una licencia CREATIVE COMMONS [5]

El autor, por medio de este documento, autoriza a la Universidad, publicar su trabajo de investigación en formato digital en el Repositorio Institucional Digital, al cual se podrá acceder, preservar y difundir de forma libre y gratuita, de manera íntegra a todo el documento. [6]

Lugar	Día	Mes	Año
Chimbote	05	02	2024

Huella Digital

Firma

Importante

1. *Según Resolución de Consejo Directivo N° 033-2016-SUNEDU-CD, Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar Grados Académicos y Títulos Profesionales, Art. 8, inciso 8.2.*
2. *Ley N° 30035. Ley que regula el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto y D.S. 006-2015-PCM.*
3. *Si el autor eligió el tipo de acceso abierto o público, otorga a la Universidad San Pedro una licencia no exclusiva, para que se pueda hacer arreglos de forma en la obra y difundir en el Repositorio Institucional Digital. Respetando siempre los Derechos de Autor y Propiedad Intelectual de acuerdo y en el Marco de la Ley 822.*
4. *En caso de que el autor elija la segunda opción, únicamente se publicará los datos del autor y resumen de la obra, de acuerdo a la directiva N° 004-2016-CONCYTEC-DEGC (Numerales 5.2 y 6.7) que norma el funcionamiento del Repositorio Nacional Digital*
5. *Las licencias Creative Commons (CC) es una organización internacional sin fines de lucro que pone a disposición de los autores un conjunto de licencias flexibles y de herramientas tecnológicas que facilitan la difusión de información, recursos educativos, obras artísticas y científicas, entre otros. Estas licencias también garantizan que el autor obtenga el crédito por su obra.*
6. *Según el inciso 12.2, del artículo 12° del Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales-RENATI "Las universidades, instituciones y escuelas de educación superior tienen como obligación registrar todos los trabajos de investigación y proyectos, incluyendo los metadatos en sus repositorios institucionales precisando si son de acceso abierto o restringido, los cuales serán posteriormente recolectados por el Repositorio Digital RENATI, a través del Repositorio ALICIA".*

Nota. - En caso de falsedad en los datos, se procederá de acuerdo a ley (Ley 27444, art. 32, núm. 32.3).

ANALISIS DEL DELITO DE NEGOCIACION INCOMPATIBLE SEGÚN EL EXPEDIENTE 03343-2016-2501-JR-PE-06

por Nikolle Morgan

Fecha de entrega: 19-feb-2023 05:49p.m. (UTC-0500)
Identificador de la entrega: 2018067178
Nombre del archivo: INFORME_SUFICIENCIA.docx (101.86K)
Total de palabras: 13570
Total de caracteres: 77348

ANALISIS DEL DELITO DE NEGOCIACION INCOMPATIBLE SEGÚN EL EXPEDIENTE 03343-2016-2501-JR-PE-06

INFORME DE ORIGINALIDAD

28%	28%	3%	10%
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	hdl.handle.net Fuente de Internet	5%
2	zonasegura.seace.gob.pe Fuente de Internet	3%
3	repositorio.uladech.edu.pe Fuente de Internet	2%
4	doku.pub Fuente de Internet	1%
5	qdoc.tips Fuente de Internet	1%
6	idoc.pub Fuente de Internet	1%
7	repositorio.usanpedro.edu.pe Fuente de Internet	1%
8	www.studocu.com Fuente de Internet	1%
9	www.yumpu.com Fuente de Internet	

		1 %
10	www.transparencia.unitru.edu.pe Fuente de Internet	1 %
11	www.munijorgebasadre.gob.pe Fuente de Internet	<1 %
12	pt.scribd.com Fuente de Internet	<1 %
13	www.contraloria.gob.pe Fuente de Internet	<1 %
14	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
15	repositorio.uss.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
16	edictos.organojudicial.gob.bo Fuente de Internet	<1 %
17	lpderecho.pe Fuente de Internet	<1 %
18	Submitted to Universidad Catolica Los Angeles de Chimbote Trabajo del estudiante	<1 %
19	www.gob.pe Fuente de Internet	<1 %
20	www.regionlimasur.gob.pe Fuente de Internet	

		<1%
21	www.munipuentepiedra.gob.pe Fuente de Internet	<1%
22	www.munisatipo.gob.pe Fuente de Internet	<1%
23	issuu.com Fuente de Internet	<1%
24	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante	<1%
25	Submitted to Universidad Peruana Los Andes Trabajo del estudiante	<1%
26	cdn.www.gob.pe Fuente de Internet	<1%
27	portal.unas.edu.pe Fuente de Internet	<1%
28	Submitted to Universidad Estatal de Milagro Trabajo del estudiante	<1%
29	www.inei.gob.pe Fuente de Internet	<1%
30	repositorio.unibague.edu.co Fuente de Internet	<1%
31	www.emapica.com.pe Fuente de Internet	<1%

	Fuente de Internet	<1%
44	munijuanjui.gob.pe Fuente de Internet	<1%
45	www.palladinopellonabogados.com Fuente de Internet	<1%
46	legis.pe Fuente de Internet	<1%
47	Submitted to usmp Trabajo del estudiante	<1%
48	www.munijuanjui.gob.pe Fuente de Internet	<1%
49	www.regionayacucho.gob.pe Fuente de Internet	<1%
50	Submitted to Pontificia Universidad Catolica del Peru Trabajo del estudiante	<1%
51	www.minjus.gob.pe Fuente de Internet	<1%
52	Submitted to Universidad Continental Trabajo del estudiante	<1%
53	Submitted to Universidad Tecnológica Indoamerica Trabajo del estudiante	<1%

32	www.enfoquederecho.com Fuente de Internet	<1%
33	Submitted to Universidad del Istmo de Panamá Trabajo del estudiante	<1%
34	www.elperulegal.com Fuente de Internet	<1%
35	es.scribd.com Fuente de Internet	<1%
36	www.poderjudicial.gob.hn Fuente de Internet	<1%
37	www.pj.gob.pe Fuente de Internet	<1%
38	Submitted to Universidad Andina del Cusco Trabajo del estudiante	<1%
39	kamus2330.blogspot.com Fuente de Internet	<1%
40	sistemas3.minjus.gob.pe Fuente de Internet	<1%
41	www.estade.org Fuente de Internet	<1%
42	tesis.pucp.edu.pe Fuente de Internet	<1%
43	transparencia.unitru.edu.pe	

65	repositorio.unheval.edu.pe Fuente de Internet	<1%
66	tesis.usat.edu.pe Fuente de Internet	<1%
67	web2.unas.edu.pe Fuente de Internet	<1%
68	www.igp.gob.pe Fuente de Internet	<1%
69	www.munialtoalianza.gob.pe Fuente de Internet	<1%
70	www.munimancora.gob.pe Fuente de Internet	<1%
71	iuslatin.pe Fuente de Internet	<1%
72	mascotas.eluniversal.com Fuente de Internet	<1%
73	queesderecho.com Fuente de Internet	<1%
74	repositorio.uct.edu.pe Fuente de Internet	<1%
75	repositorio.udch.edu.pe Fuente de Internet	<1%
76	repositorio.unh.edu.pe Fuente de Internet	<1%

54	fernandodelriocotrina.blogspot.com Fuente de Internet	<1%
55	reddesaludrimac.gob.pe Fuente de Internet	<1%
56	www.docstoc.com Fuente de Internet	<1%
57	medicina.upch.edu.pe Fuente de Internet	<1%
58	www.muniyarinacocha.gob.pe Fuente de Internet	<1%
59	"Contrataciones con el Estado: perspectivas desde la práctica del derecho ", Universidad del Pacifico, 2021 Publicación	<1%
60	documentop.com Fuente de Internet	<1%
61	fosbam.org Fuente de Internet	<1%
62	hermes.pucp.edu.pe Fuente de Internet	<1%
63	kipdf.com Fuente de Internet	<1%
64	repositorio.continental.edu.pe Fuente de Internet	<1%

77	repositorio.upn.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
78	tesis.ipn.mx Fuente de Internet	<1 %
79	www.clubensayos.com Fuente de Internet	<1 %
80	www.guapulo.com Fuente de Internet	<1 %
81	e-spacio.uned.es Fuente de Internet	<1 %
82	eltrova.blogspot.com Fuente de Internet	<1 %
83	es.wikipedia.org Fuente de Internet	<1 %
84	lexsoluciones.com Fuente de Internet	<1 %
85	livrosdeamor.com.br Fuente de Internet	<1 %
86	repositorio.udh.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
87	repositorio.unasam.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
88	tesis.ucsm.edu.pe Fuente de Internet	<1 %

89	www.mesadeconcertacion.org.pe Fuente de Internet	<1%
90	www.scribd.com Fuente de Internet	<1%
91	www.slideshare.net Fuente de Internet	<1%

Excluir citas	Apagado	Excluir coincidencias	< 6 words
Excluir bibliografía	Activo		